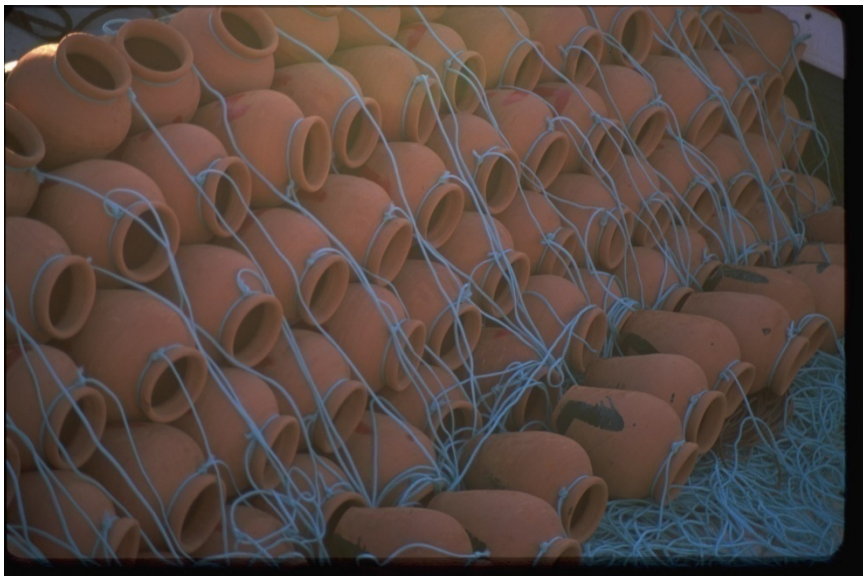


SEVILLA, 7 DE NOVIEMBRE DE 2016

LA PRIMERA VENTA DE LOS PRODUCTOS PESQUEROS. EL REAL DECRETO 418/2015, DE 29 DE MAYO.



**OMAR COLLADO DÍAZ.
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN PESQUERA.
SECRETARÍA GENERAL DE PESCA**

ÍNDICE

1. NORMATIVA EN EL SIGLO XX Y SIGLO XXI

2. EL REAL DECRETO 418/2015, DE 29 DE MAYO, POR EL QUE SE REGULA LA PRIMERA VENTA DE LOS PRODUCTOS PESQUEROS.

1. NORMATIVA EN EL SIGLO XX Y SIGLO XXI

¿POR QUÉ HAY QUE REGULAR LA PRIMERA VENTA?

- ✓ **GARANTIZAR LA SOSTENIBILIDAD DE LOS RECURSOS**
- ✓ **MEJORAR LA COMERCIALIZACIÓN PESQUERA**
- ✓ **TRAZABILIDAD PESQUERA PARA INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR**
- ✓ **CONTROL SANITARIO DE LOS PRODUCTOS**



1. NORMATIVA EN EL SIGLO XX Y SIGLO XXI

■ **CIRCULAR 8/1955, DE LA COMISARÍA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES**

- **Paso obligatorio por lonja.**
- **Obligatoriedad de la subasta**
 - **Con carácter general a la baja. Para subasta al alza, se precisaba autorización de la CAT.**
- **Podía efectuarse venta directa por el armador**
- **Sólo podían comprar en lonja los profesionales, pero los particulares podían adquirir hasta 3 kg.**

1. NORMATIVA EN EL SIGLO XX Y SIGLO XXI

- **REAL DECRETO 1998/1995, de 7 de diciembre, por el que se dicta las normas para el control de la primera venta de los productos pesqueros (DEROGADO)**

- **Se basaba en el Reglamento de control de 1993.**

FRESCOS: EN LAS LONJAS O EN OTROS ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS POR LAS CC. AA., MEDIANTE SUBASTA PÚBLICA (CONTINUA LA OBLIGATORIEDAD DE SUBASTA).

CONGELADOS: ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS POR LAS CC. AA.

1. NORMATIVA EN EL SIGLO XX Y SIGLO XXI

■ **ARTÍCULO 70 DE LA LEY 3/2001, DE PESCA MARÍTIMA DEL ESTADO, MODIFICADA POR LA LEY 33/2014, DE 26 DE DICIEMBRE.**

- La primera venta de productos pesqueros frescos se realizará a través de las lonjas de los puertos. No obstante, las Comunidades Autónomas podrán autorizar centros para la primera venta, como son los centros de expedición de moluscos y depuradoras.
- La primera venta de productos pesqueros congelados o transformados a bordo se realizará en los establecimientos autorizados por las Comunidades Autónomas.

NO ESTABLECE OBLIGATORIEDAD PARA LA SUBASTA, SI BIEN SEGUÍA EN VIGOR SU OBLIGATORIEDAD POR LA VIGENCIA DEL REAL DECRETO 1998/1995, VIGENTE HASTA 2004.

1. NORMATIVA EN EL SIGLO XX Y SIGLO XXI

■ **REAL DECRETO 2064/2004, DE 15 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE REGULA LA PRIMERA VENTA DE LOS PRODUCTOS PESQUEROS, MODIFICADO POR REAL DECRETO 607/2006, DE 19 DE MAYO (DEROGADO)**

- Viene dado por la PPC de 2002, así como por la actualización del reglamento de control y la Ley 3/2001.
- La primera venta de los productos pesqueros frescos se realizará en las lonjas de los puertos, a través de sus titulares. Incluidas las importaciones.
- También en los centros o establecimientos autorizados por las cc. Aa. En casos especiales.
- **INDICA YA LA POSIBILIDAD DE VENTA CONTRACTUAL Y YA NO RECOGE LA OBLIGATORIEDAD DE LA SUBASTA**

1. NORMATIVA EN EL SIGLO XX Y SIGLO XXI

■ REAL DECRETO 1822/2009, DE 27 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE REGULA LA PRIMERA VENTA DE LOS PRODUCTOS PESQUEROS (DEROGADO).

- Basado todavía en el reglamento de control de 2003.
- Se exige la informatización de todas las lonjas.
- No regula las importaciones. SÓLO ENTRA EN LA ESFERA DE VENTAS DE BUQUES DE 3º PAÍSES QUE FAENAN EN AGUAS COMUNITARIAS.
- Publicación **anterior** al actual reglamento de control de 2009 por lo que se hacía necesaria la actualización del mismo.
-

ARTÍCULO 3.2. CUANDO LA PRIMERA VENTA DE LOS PRODUCTOS DE LA PESCA SE REALICE EN ESPAÑA PODRÁ LLEVARSE A CABO EN LOS LUGARES QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN, Y, DE EFECTUARSE ÉSTA MEDIANTE SUBASTA...⁸

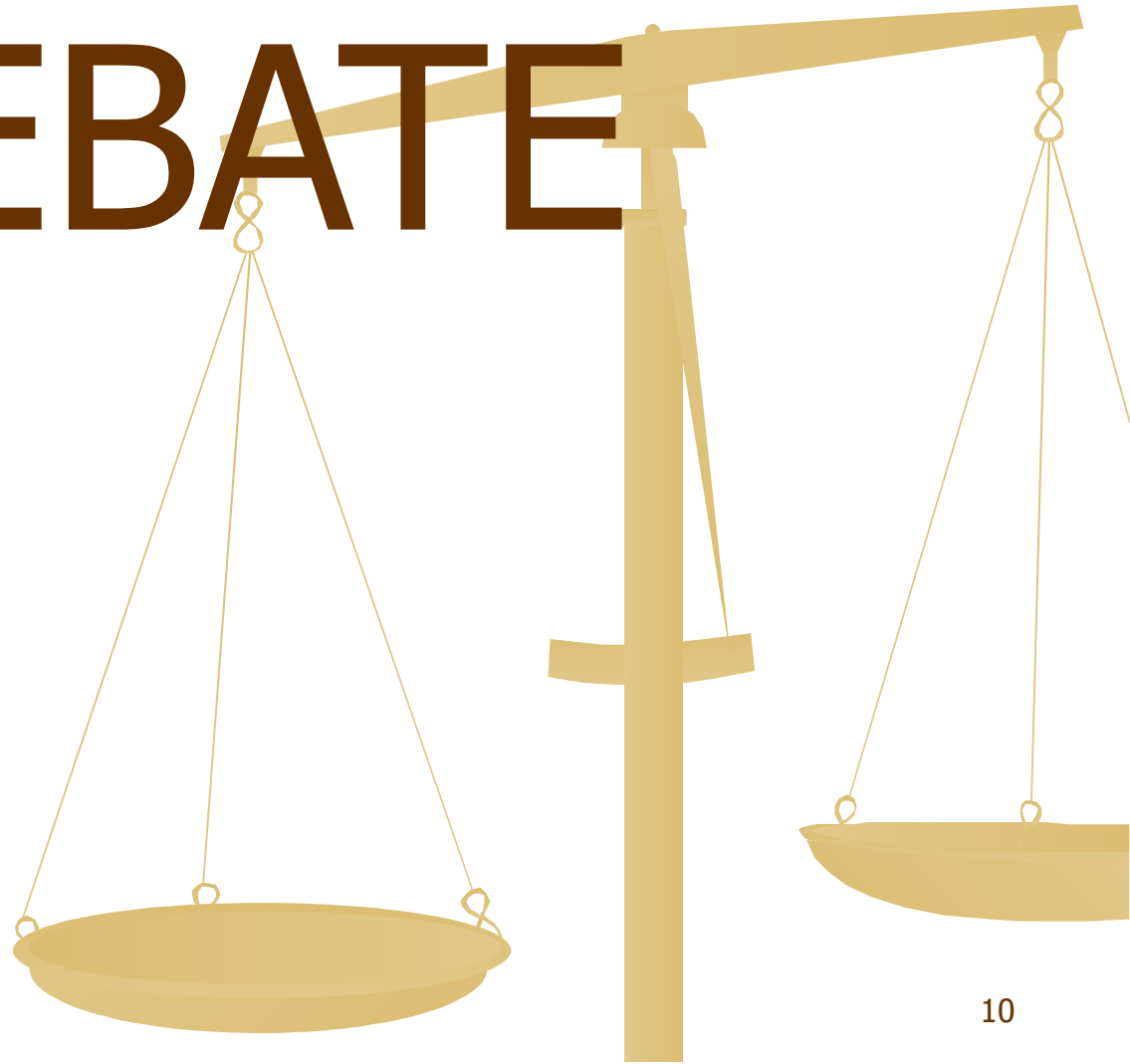


1. NORMATIVA EN EL SIGLO XX Y SIGLO XXI

■ REAL DECRETO 418/2015, DE 29 DE MAYO, POR EL QUE SE REGULA LA PRIMERA VENTA DE LOS PRODUCTOS PESQUEROS

- Norma en vigor para efectuar la primera venta
- Texto consensuado por el sector y las comunidades autónomas y con el v^ob^o de la comisión europea.
- Indicada explícitamente la no obligatoriedad de la subasta y la inclusión de los contratos alimentarios, PERO SIEMPRE REALIZANDO LA NOTA DE VENTA O DOCUMENTO DE TRAZABILIDAD CORRESPONDIENTE.

DEBATE



2. REAL DECRETO 418/2015, DE 29 DE MAYO

REGULACIÓN DE TODOS LOS PRODUCTOS PESQUEROS PARA GARANTIZAR SU CONTROL Y TRAZABILIDAD



- 1. PESCA EXTRACTIVA MARÍTIMA**
- 2. MARISQUEO**
- 3. PESCA EXTRACTIVA CONTINENTAL Y DE AGUAS SALOBRES**
- 4. ALGAS Y ARGAZOS**
- 5. PRODUCCIONES DE LA ACUICULTURA**

2. REAL DECRETO 418/2015, DE 29 DE MAYO

ADAPTADO A LA NUEVA NORMATIVA, COMUNITARIA Y NACIONAL.

- 1. POLÍTICA PESQUERA COMÚN (R. 1380/2013)**
- 2. ORGANIZACIÓN COMÚN DE MERCADOS (R. 1379/2013)**
- 3. REGLAMENTO DE CONTROL (R. 1224/2009 Y 404/2011).**
- 4. REGLAMENTO IUU (R. 1005/2008).**
- 5. REGLAMENTO ARANCEL ADUANERO COMÚN (R. 2658/87)**
- 6. LEY 12/2013, PARA MEJORA DE LA CADENA ALIMENTARIA.**
- 7. LEY 20/2013, DE GARANTÍA DE LA UNIDAD DE MERCADO.**
- 8. LEY 3/2001, DE PESCA MARÍTIMA DEL ESTADO (MODIFICADA POR LA LEY 33/2014, DE 26 DE DICIEMBRE).**


2. REAL DECRETO 418/2015, DE 29 DE MAYO

Lonja (Ley 3/2001): Instalación prevista para la exposición y primera venta de los productos pesqueros frescos, situada en el recinto portuario y autorizada por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas en materia de ordenación del sector pesquero.

Establecimiento autorizado (Real Decreto 418/2015): Instalación autorizada por las comunidades autónomas para efectuar la primera venta de los productos pesqueros, que no se efectúa en la lonja, y que actuará como primer expedidor, pudiendo autorizarse, entre otros, buques congeladores o buques factoría, en su caso

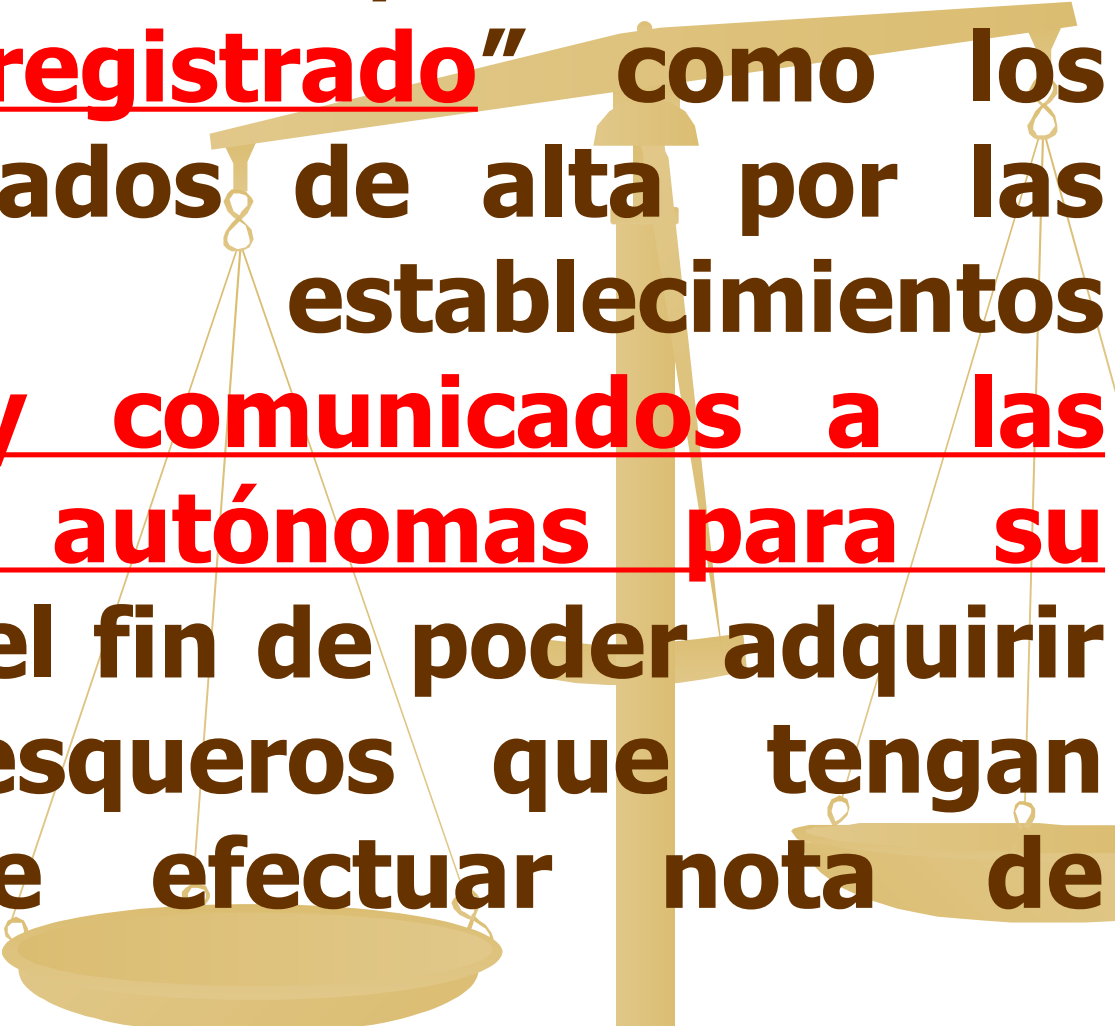
EL COMPRADOR REGISTRADO

EL ARTÍCULO 59.2 DEL REGLAMENTO DE CONTROL ESTABLECE QUE EL COMPRADOR QUE ADQUIERA PRODUCTOS DE LA PESCA DE UN BUQUE PESQUERO EN PRIMERA VENTA **DEBERÁ** **ESTAR REGISTRADO** ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES



2. REAL DECRETO 418/2015, DE 29 DE MAYO

Real Decreto 418/2015 define "comprador registrado" como los operadores dados de alta por las lonjas o establecimientos autorizados y comunicados a las comunidades autónomas para su registro, con el fin de poder adquirir productos pesqueros que tengan obligación de efectuar nota de venta.



2. REAL DECRETO 418/2015, DE 29 DE MAYO

El artículo 59 del R. de Control, establece que la primera venta de los productos de la pesca debe realizarse en una lonja o a un comprador autorizado u organización de productores.

LO ANTERIOR SE TRADUCE QUE EN ESPAÑA, LAS LONJAS U OTROS ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS, SON LAS ENTIDADES FACULTADAS PARA REALIZAR LA PRIMERA VENTA (CASO GENERAL) SEGÚN EL RD 418/2015.

2. REAL DECRETO 418/2015, DE 29 DE MAYO

El artículo 58 del Reglamento de Control, establece que todos los lotes de productos de la pesca y la acuicultura deberán ser trazables en todas las fases de la cadena de producción, transformación y distribución, desde la captura o la cosecha hasta la fase de la venta al por menor.

**LAS LONJAS Y ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS
SUPONEN EL PRIMER ESLABÓN DOCUMENTAL DE LA
INFORMACIÓN DE LA TRAZABILIDAD.**

**LAS IMPORTACIONES DEBEN
CUMPLIR LOS MISMOS REQUISITOS**

2. REAL DECRETO 418/2015, DE 29 DE MAYO

El artículo 64 del Reglamento de Control establece el contenido mínimo de la información que se debe incluir en la nota de venta de los productos de la pesca.

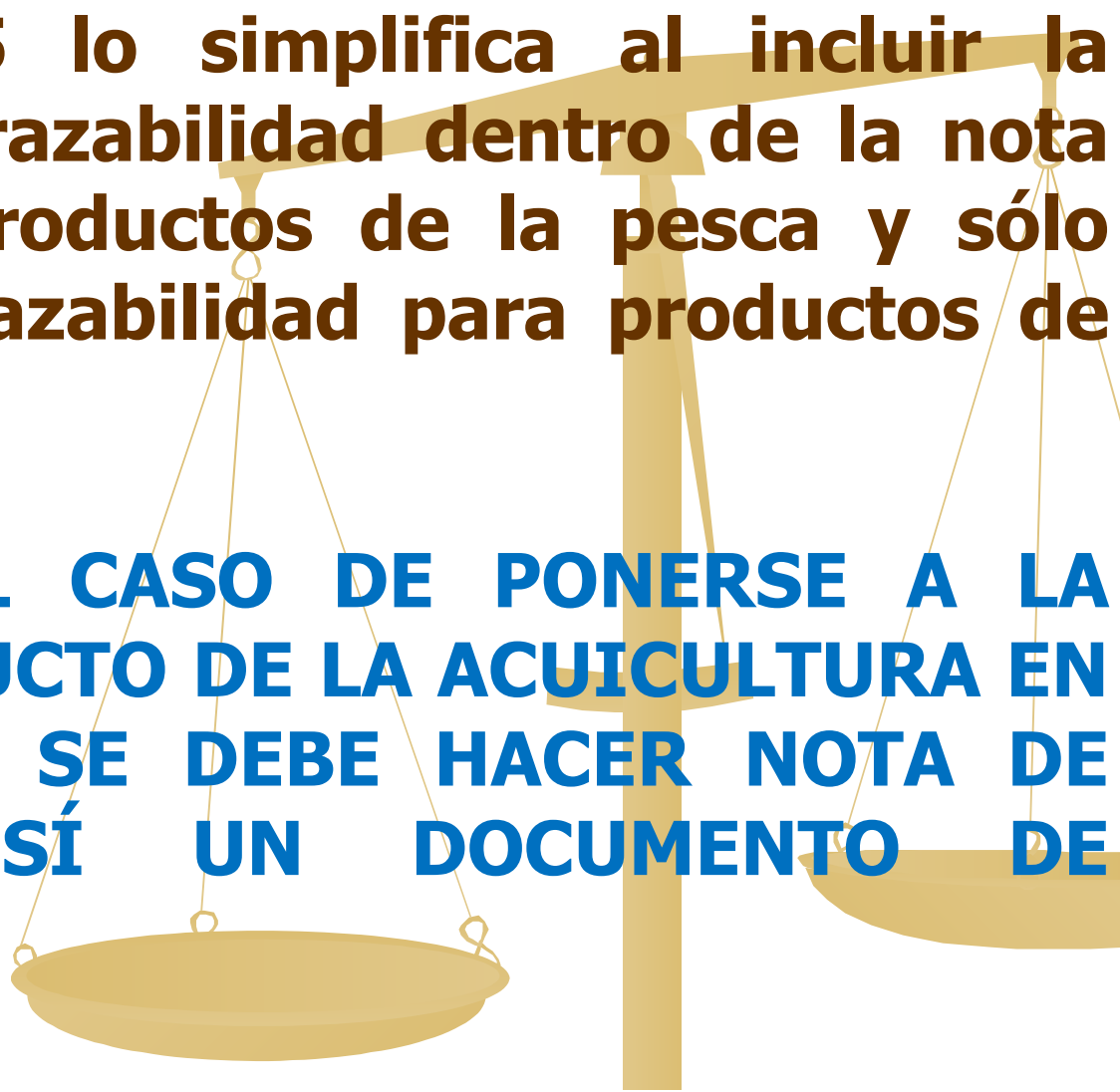
LAS LONJAS Y ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS CUMPLIMENTAN LA NOTA DE VENTA (CASO GENERAL).

DE NO SIMPLIFICARSE, EN EL CASO DE PRODUCTOS DE LA PESCA HABRÍA QUE HACER DOS DOCUMENTOS: UNA NOTA DE VENTA Y UN DOCUMENTO DE TRAZABILIDAD

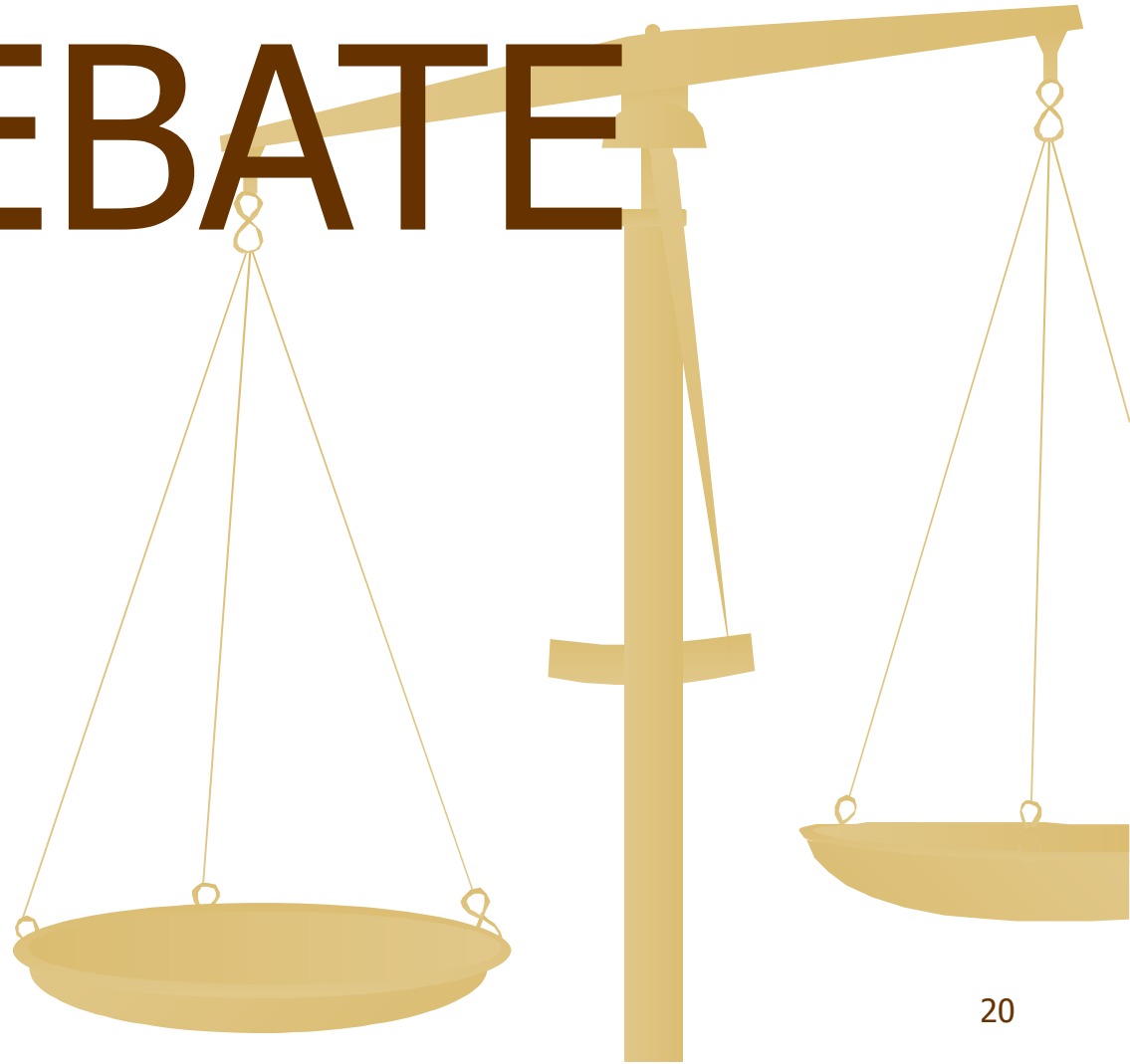
2. REAL DECRETO 418/2015, DE 29 DE MAYO

El RD 418/2015 lo simplifica al incluir la información de trazabilidad dentro de la nota de venta para productos de la pesca y sólo documento de trazabilidad para productos de la acuicultura.

EJEMPLO: EN EL CASO DE PONERSE A LA VENTA UN PRODUCTO DE LA ACUICULTURA EN UNA LONJA, NO SE DEBE HACER NOTA DE VENTA PERO SÍ UN DOCUMENTO DE TRAZABILIDAD.



DEBATE

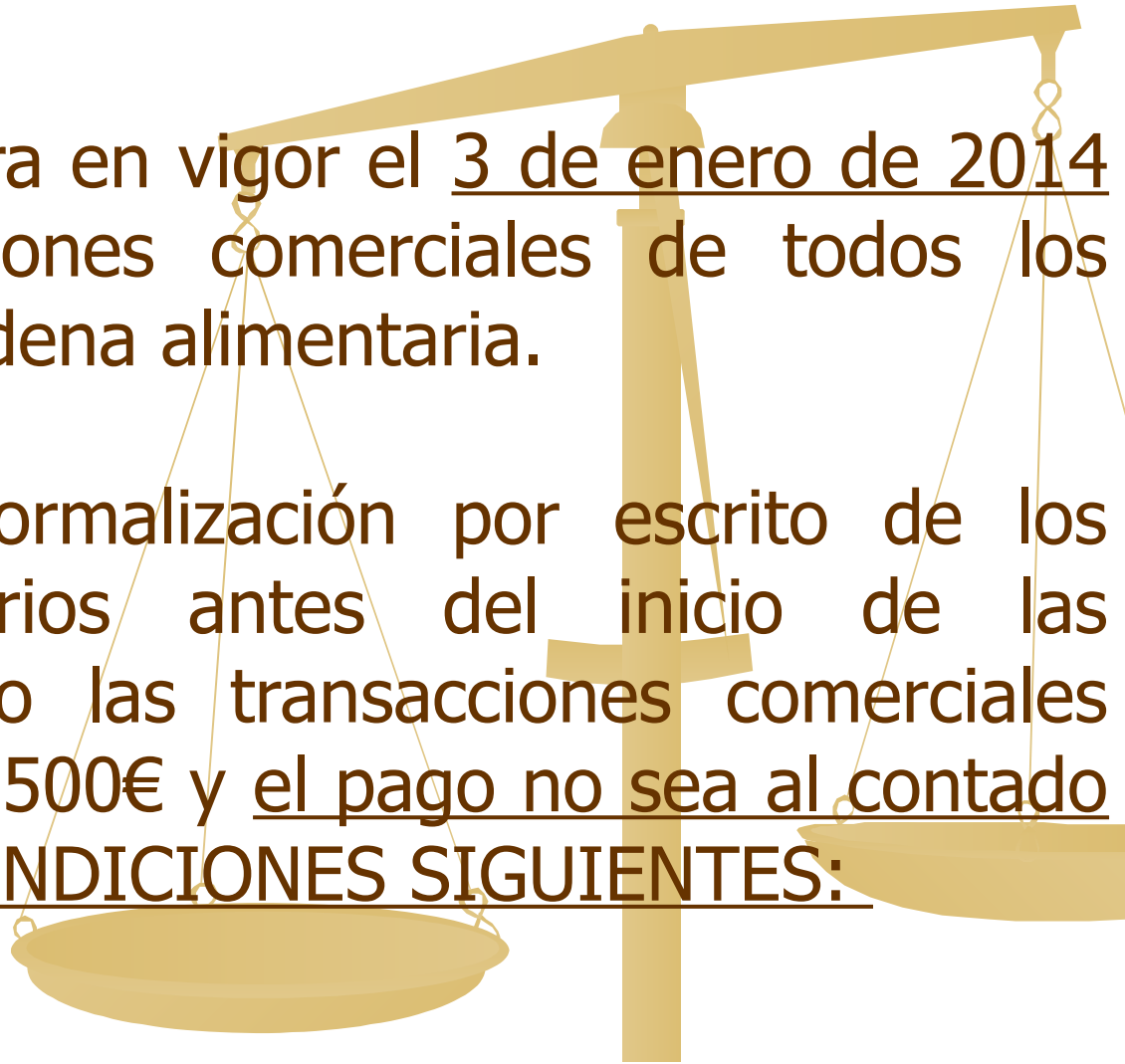


2. REAL DECRETO 418/2015, DE 29 DE MAYO

EL CONTRATO ALIMENTARIO EN EL ÁMBITO PESQUERO.

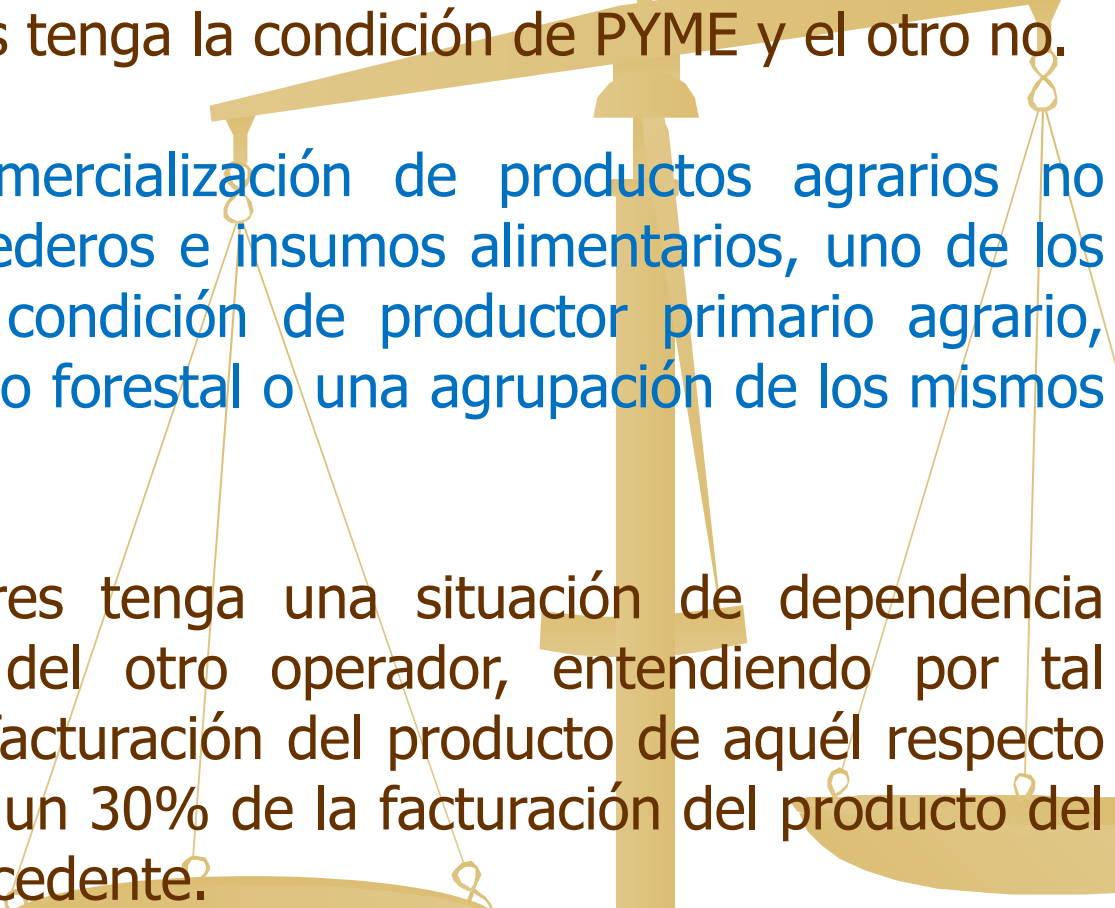
La Ley 12/2013 entra en vigor el 3 de enero de 2014 y regula las relaciones comerciales de todos los operadores de la cadena alimentaria.

Es obligatoria la formalización por escrito de los contratos alimentarios antes del inicio de las prestaciones cuando las transacciones comerciales sean superiores a 2.500€ y el pago no sea al contado y SI SE DAN LAS CONDICIONES SIGUIENTES:



2. REAL DECRETO 418/2015, DE 29 DE MAYO

EL CONTRATO ALIMENTARIO EN EL ÁMBITO PESQUERO.

- 
- a. Uno de los operadores tenga la condición de PYME y el otro no.
 - b. En los casos de comercialización de productos agrarios no transformados, perecederos e insumos alimentarios, uno de los operadores tenga la condición de productor primario agrario, ganadero, **pesquero** o forestal o una agrupación de los mismos y el otro no la tenga.
 - c. Uno de los operadores tenga una situación de dependencia económica respecto del otro operador, entendiéndose por tal dependencia, que la facturación del producto de aquél respecto de éste sea al menos un 30% de la facturación del producto del primero en el año precedente.

2. REAL DECRETO 418/2015, DE 29 DE MAYO

EL CONTRATO ALIMENTARIO EN EL ÁMBITO PESQUERO.

NO SOLO AFECTA A LA PRIMERA VENTA, SINO AL CONJUNTO DE OPERADORES DE LA CADENA.

EJEMPLO: Una industria no PYME transforma producto comprado a armadores o un mayorista en origen compra para su venta a diferentes mayoristas en destino y cadenas de distribución.

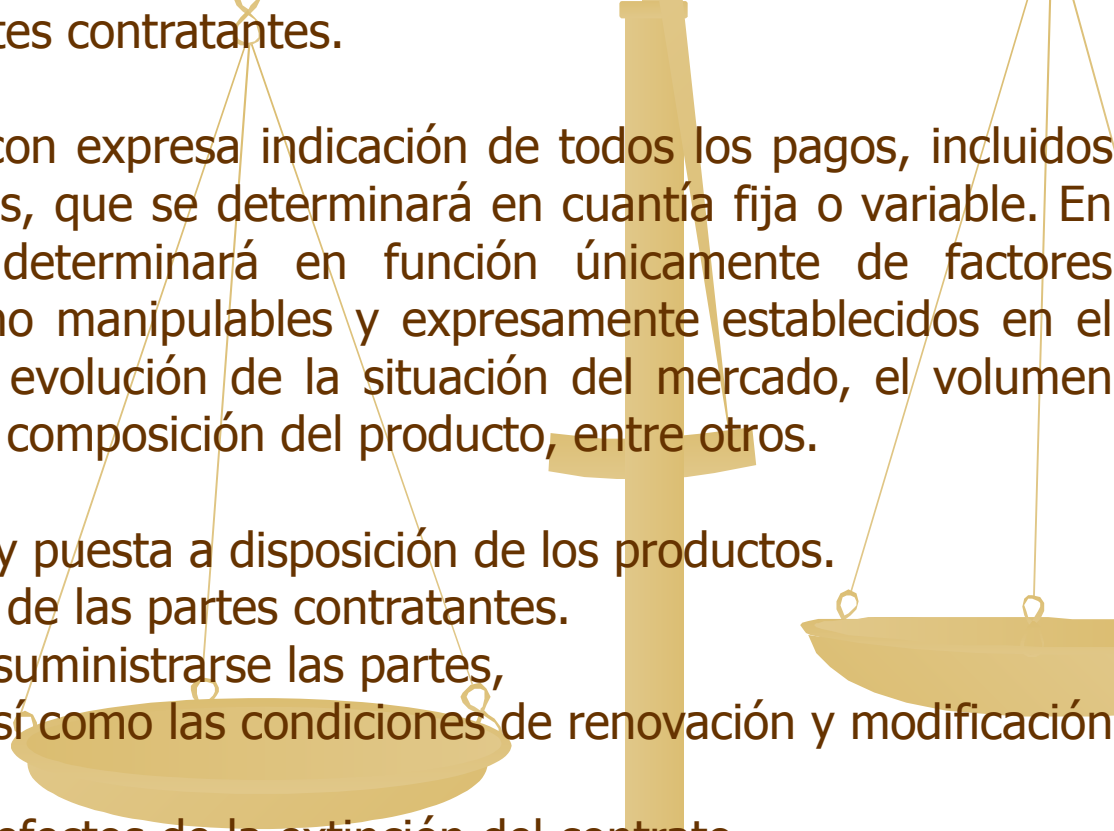
¿Debe tener contratos escritos? Sus contratos con los armadores deberían ser recogidos por escrito y recoger las condiciones previstas en la Ley 12/2013, salvo que su importe anual no sea superior a 2.500 euros (**descontando los pagos al contado**).

También debera tener un contrato alimentario con el mayorista si se dan las condiciones de la diapositiva anterior.

2. REAL DECRETO 418/2015, DE 29 DE MAYO

EL CONTRATO ALIMENTARIO EN EL ÁMBITO PESQUERO.

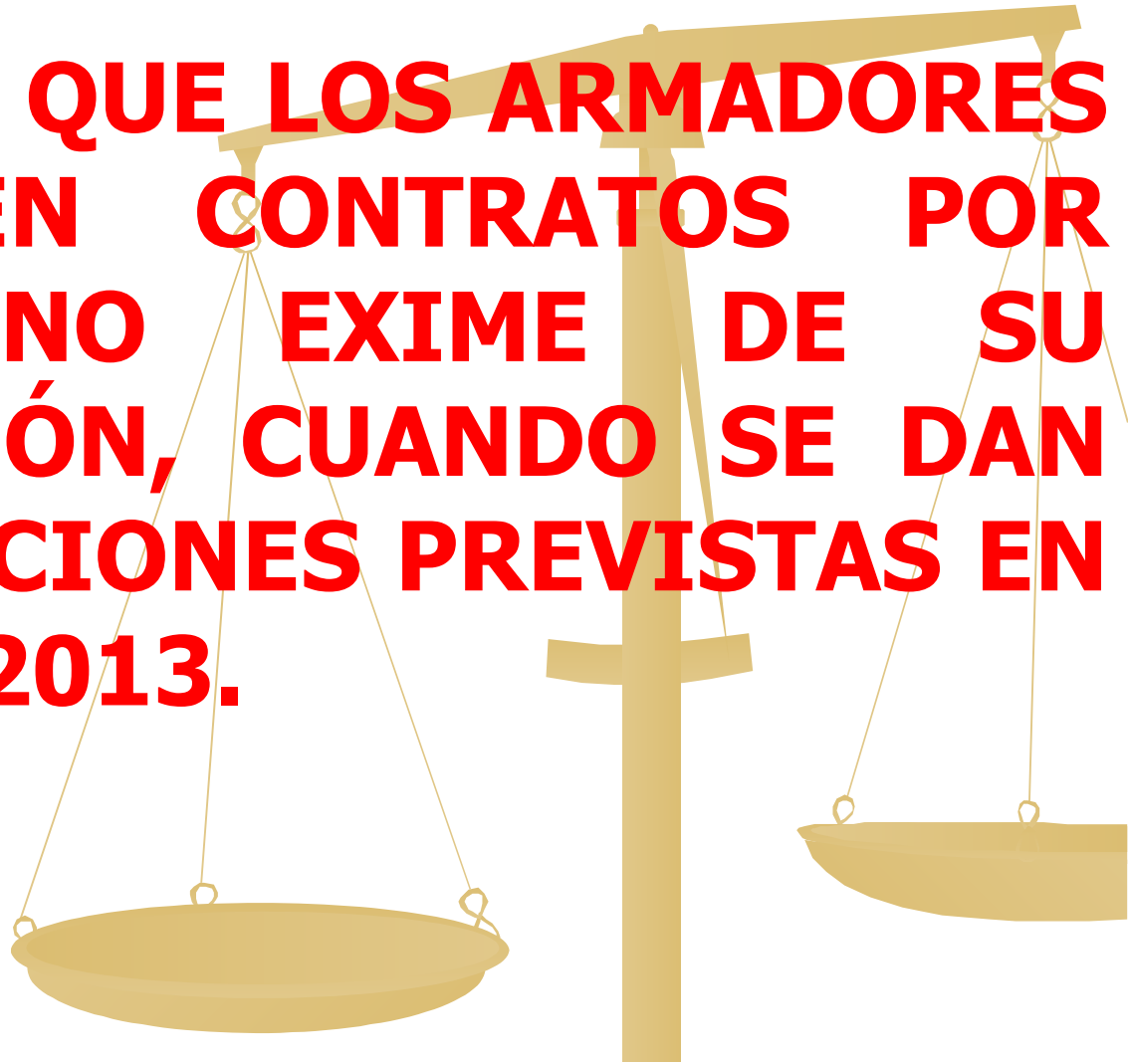
Los contratos alimentarios deben ser libremente pactados por las partes, y deben contener como mínimo :

- 
- a. Identificación de las partes contratantes.
 - b. Objeto del contrato.
 - c. **Precio del contrato**, con expresa indicación de todos los pagos, incluidos los descuentos aplicables, que se determinará en cuantía fija o variable. En este último caso, se determinará en función únicamente de factores objetivos, verificables, no manipulables y expresamente establecidos en el contrato, tales como la evolución de la situación del mercado, el volumen entregado y la calidad o composición del producto, entre otros.
 - d. Condiciones de pago.
 - e. Condiciones de entrega y puesta a disposición de los productos.
 - f. Derechos y obligaciones de las partes contratantes.
 - g. Información que deben suministrarse las partes,
 - h. Duración del contrato, así como las condiciones de renovación y modificación del mismo.
 - i. Causas, formalización y efectos de la extinción del contrato

2. REAL DECRETO 418/2015, DE 29 DE MAYO

EL CONTRATO ALIMENTARIO EN EL ÁMBITO PESQUERO.

**EL HECHO DE QUE LOS ARMADORES
NO DESEEN CONTRATOS POR
ESCRITO NO EXIME DE SU
ELABORACIÓN, CUANDO SE DAN
LAS CONDICIONES PREVISTAS EN
LA LEY 12/2013.**



2. REAL DECRETO 418/2015, DE 29 DE MAYO

OTROS CONTRATOS

Por tanto, dada la obligatoriedad de efectuar contratos alimentarios en determinadas ocasiones, el RD 418/2015 reguló la posibilidad de elaborar otros contratos que no cumplieran estrictamente los requisitos de los reservados a contratos alimentarios.

Artículo 4.1. Los productores podrán comercializar sus productos por cualquier método admitido en Derecho, sin que sea obligatoria la subasta, debiendo pasar obligatoriamente por la lonja o establecimiento autorizado para el pesaje y control de los lotes.

2. REAL DECRETO 418/2015, DE 29 DE MAYO

OTROS CONTRATOS

En el caso de que la primera venta no se efectúe mediante subasta, deben quedar registrados previamente en la lonja o establecimiento autorizado y ser puestos en conocimiento de los órganos competentes de las comunidades autónomas.

PERO SIEMPRE SE CUMPLIMENTARÁ LA NOTA DE VENTA O DOCUMENTO DE TRAZABILIDAD.

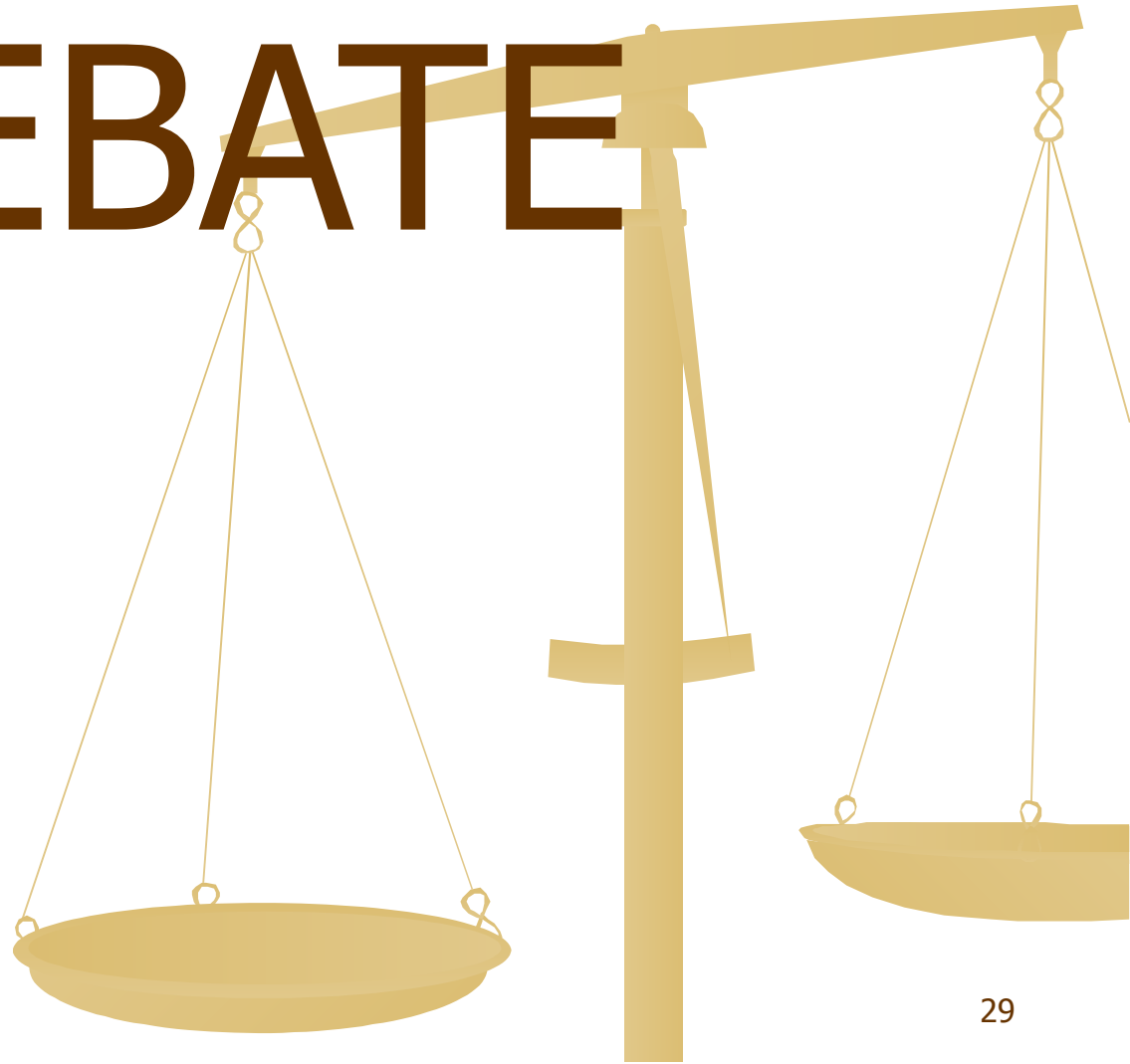
2. REAL DECRETO 418/2015, DE 29 DE MAYO

Control de la formalización de contratos alimentarios:

- **AGENCIA DE INFORMACIÓN Y CONTROL ALIMENTARIOS (AICA) DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE**
- **COMUNIDADES AUTÓNOMAS SEGÚN EL ÁMBITO DE ACTUACIÓN DE LOS OPERADORES.**



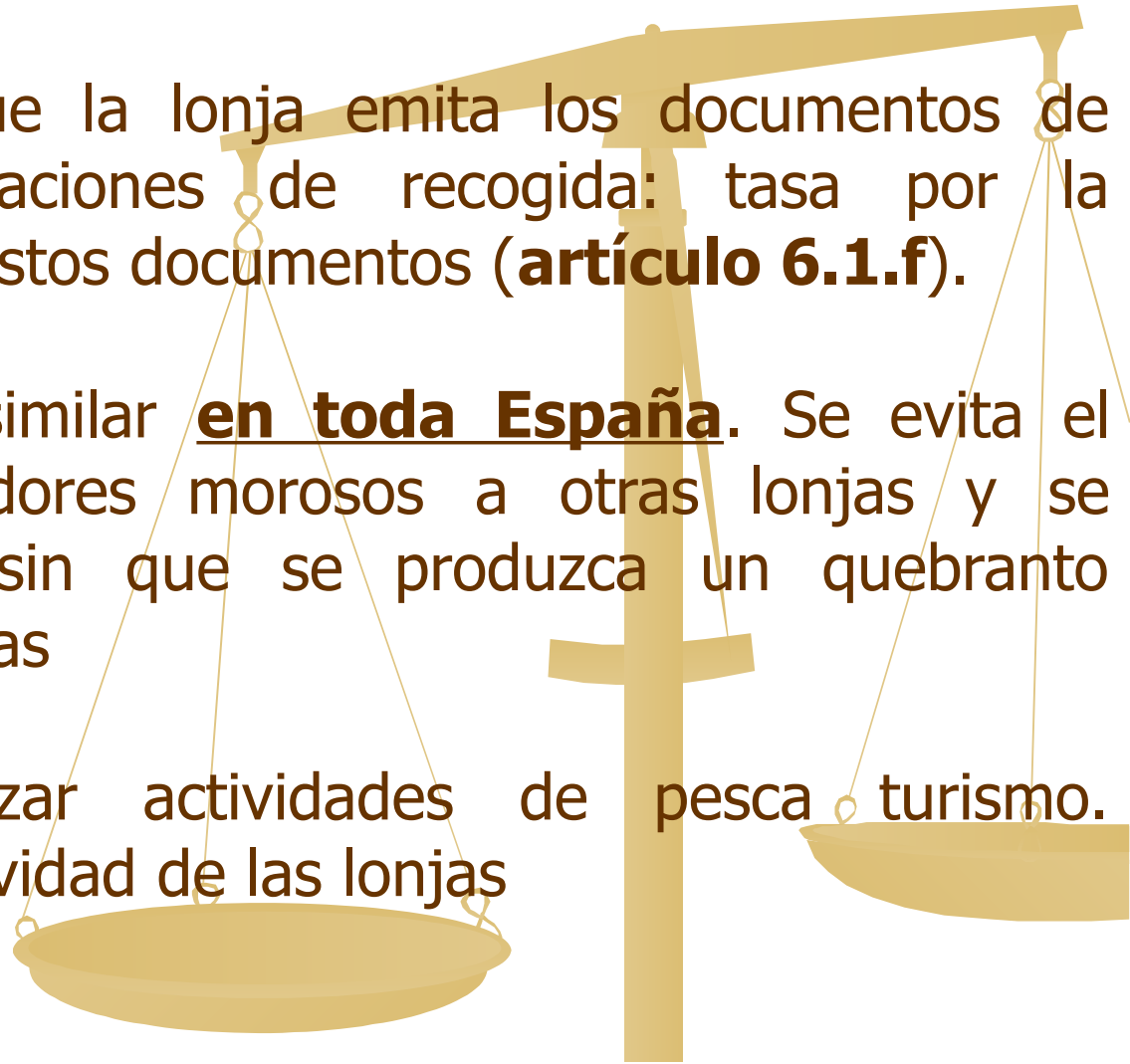
DEBATE



2. REAL DECRETO 418/2015, DE 29 DE MAYO

NUEVAS OBLIGACIONES PARA LAS LONJAS

- Obligatoriedad de que la lonja emita los documentos de transporte y declaraciones de recogida: tasa por la cumplimentación de estos documentos (**artículo 6.1.f**).
- Garantía de avales similar en toda España. Se evita el traslado de compradores morosos a otras lonjas y se garantiza el cobro sin que se produzca un quebranto económico de las lonjas
- Posibilidad de realizar actividades de pesca turismo. Valorización de la actividad de las lonjas



2. REAL DECRETO 418/2015, DE 29 DE MAYO

EL SISTEMA DE GARANTÍA DE AVALES

Los compradores registrados, **cuando no paguen al contado**, para acceder a la compra de productos pesqueros, deberán consignar en la lonja pesquera un aval o un seguro de caución.

Las comunidades autónomas regularán este sistema de garantías, previo informe de la Conferencia Sectorial de Pesca sobre sus características, que deberán atender en todo caso a lo establecido en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de **Garantía de Unidad de Mercado**.

SE DEBE DECIDIR EN CONFERENCIA SECTORIAL (MAGRAMA Y CCAA), DE MANERA QUE LOS AVALES SEAN SIMILARES EN TODAS LAS LONJAS DE ESPAÑA.

ASIMISMO, SE DEBE DECIDIR CON EL SECTOR AFECTADO LA CUANTÍA DE DICHOS AVALES (por ejemplo si se establece 1 semana de compra, 15 días de compra, 1 mes de compra, etc).

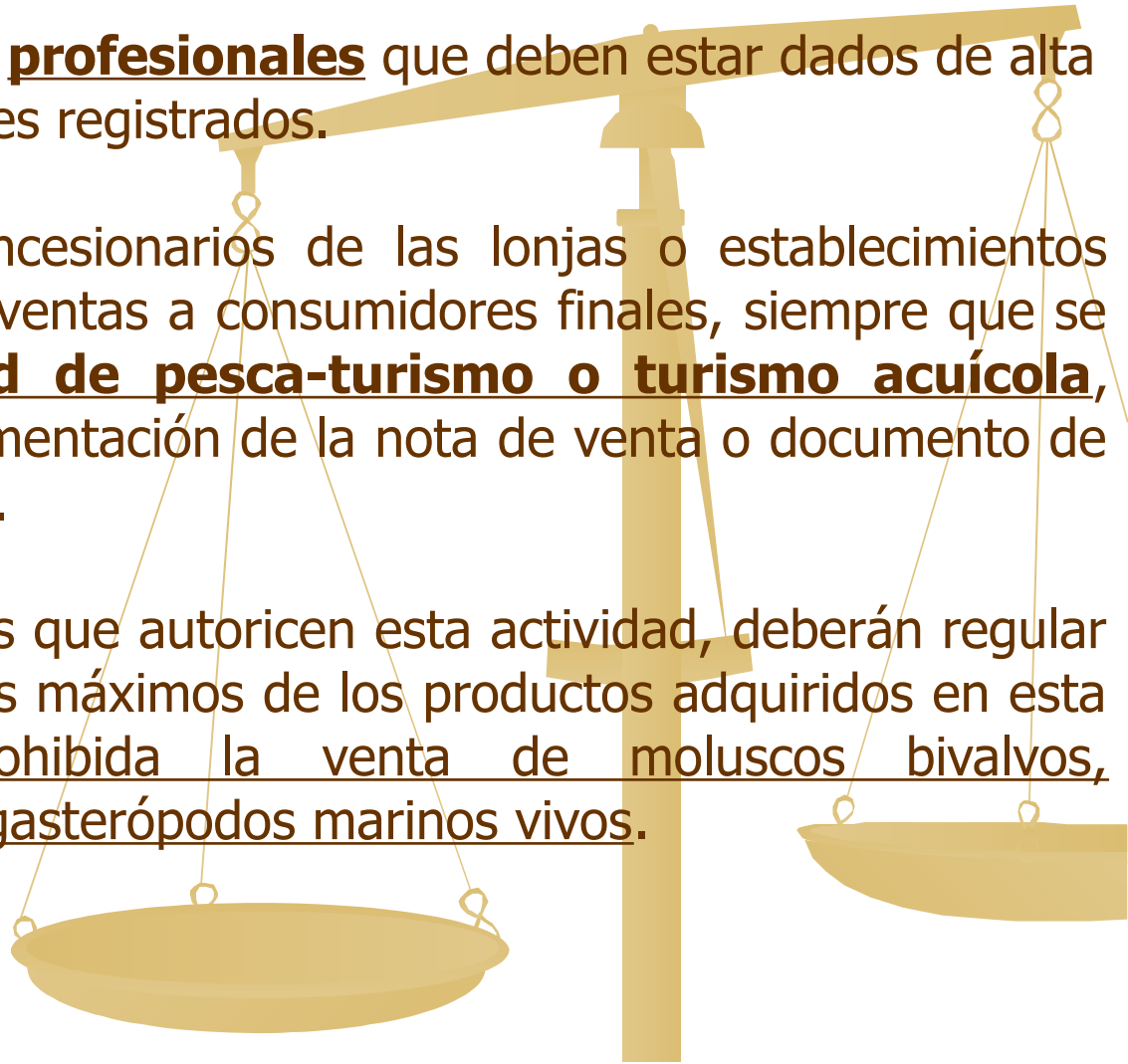
2. REAL DECRETO 418/2015, DE 29 DE MAYO

LA VENTA DIRECTA A PARTICULARES EN LONJA

REGLA GENERAL: Venta a **profesionales** que deben estar dados de alta en la lonja como compradores registrados.

CASO ESPECIAL: Los concesionarios de las lonjas o establecimientos autorizados podrán realizar ventas a consumidores finales, siempre que se enmarque en **la actividad de pesca-turismo o turismo acuícola**, siendo obligatoria la cumplimentación de la nota de venta o documento de trazabilidad correspondiente.

Las comunidades autónomas que autoricen esta actividad, deberán regular las cantidades y los importes máximos de los productos adquiridos en esta modalidad, quedando **prohibida la venta de moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados y gasterópodos marinos vivos**.



2. REAL DECRETO 418/2015, DE 29 DE MAYO

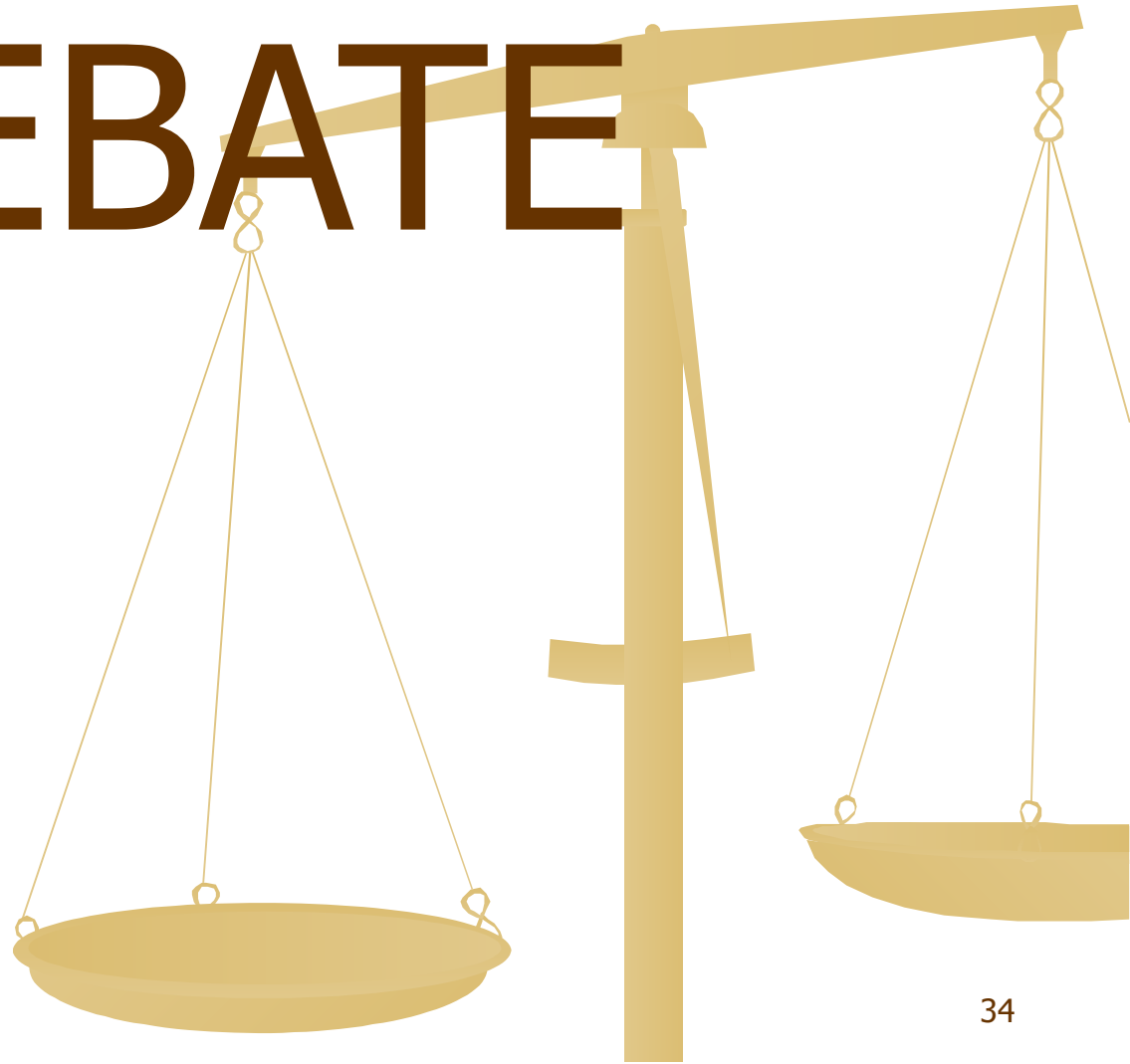
LA VENTA DIRECTA A PARTICULARES FUERA DE LONJA

En casos puntuales determinados por las comunidades autónomas, podrán regular, **previo informe** del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, la adquisición de pequeñas cantidades de productos pesqueros por consumidores finales.

CASOS MUY PUNTUALES. EXISTEN DOS AUTORIZACIONES DEL MAGRAMA VIGENTES EN GIRONA Y BARCELONA

- Siempre que no sea posible garantizar el pesaje (antes de su transporte) y por tanto, no se podría elaborar un documento de transporte a la lonja más cercana.
 - Pequeñas barcas en cuyo puerto base no existe lonja y la más cercana está muy lejana.
 - Pequeñas barcas que tradicionalmente desembarcan fuera de un puerto pesquero (puertos deportivos o en la playa)

DEBATE



2. REAL DECRETO 418/2015, DE 29 DE MAYO

MODALIDADES DE VENTA DE LOS PRODUCTOS PESQUEROS.

A) Productos de la pesca extractiva marítima vivos, frescos y refrigerados:

La primera venta se realizará a través de las lonjas de los puertos . SE HACE NOTA DE VENTA.

B) Productos del marisqueo y productos procedentes de aguas continentales.

La primera venta podrá llevarse a cabo en lonjas o establecimientos autorizados por las comunidades autónomas, estén ubicados en el recinto portuario o no. SE HACE NOTA DE VENTA

2. REAL DECRETO 418/2015, DE 29 DE MAYO

MODALIDADES DE VENTA DE LOS PRODUCTOS PESQUEROS.

C) PRODUCTOS DE LA ACUICULTURA, INCLUIDAS LAS GRANJAS DE ENGORDE Y PRODUCCIÓN DE ALGAS Y RECOGIDA DE ARGAZOS.

La primera venta de estos productos podrá realizarse en las lonjas de los puertos, en los propios centros de producción u otros establecimientos que se encuentren autorizados por las comunidades autónomas. **NO SE HACE NOTA DE VENTA PERO SÍ DOCUMENTO DE TRAZABILIDAD.**

D) PRODUCTOS DE LA PESCA EXTRACTIVA MARÍTIMA ESTABILIZADOS A BORDO O EN TIERRA:

La primera venta de los productos de la pesca marítima extractiva estabilizados a bordo o en tierra se realizará en las lonjas o establecimientos autorizados por las comunidades autónomas. **SE HACE NOTA DE VENTA.**

2. REAL DECRETO 418/2015, DE 29 DE MAYO

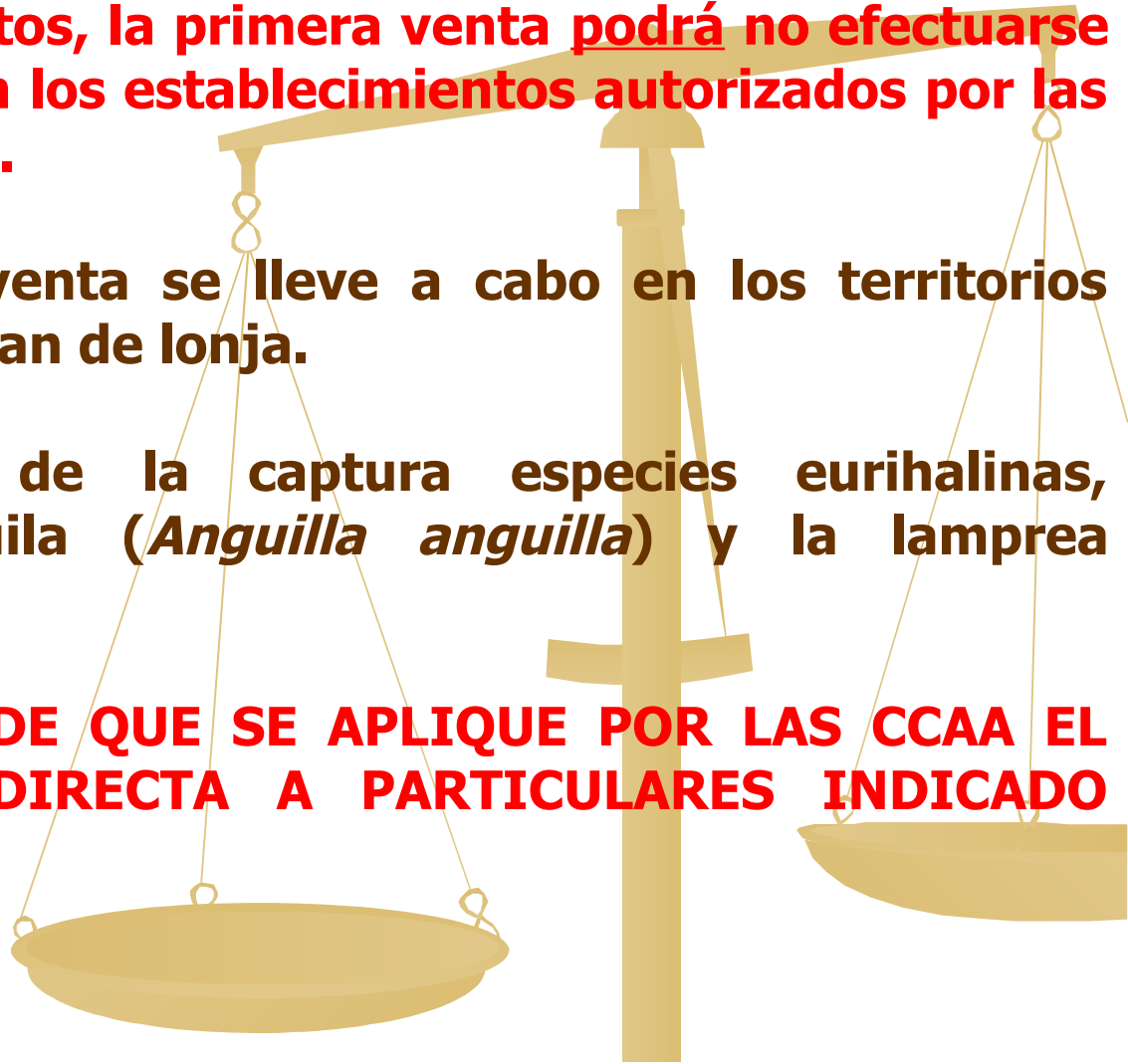
¿CUANDO NO ES OBLIGADA LA PRIMERA VENTA EN LONJA?.

En los siguientes supuestos, la primera venta podrá no efectuarse en lonja y se realizará en los establecimientos autorizados por las comunidades autónomas.

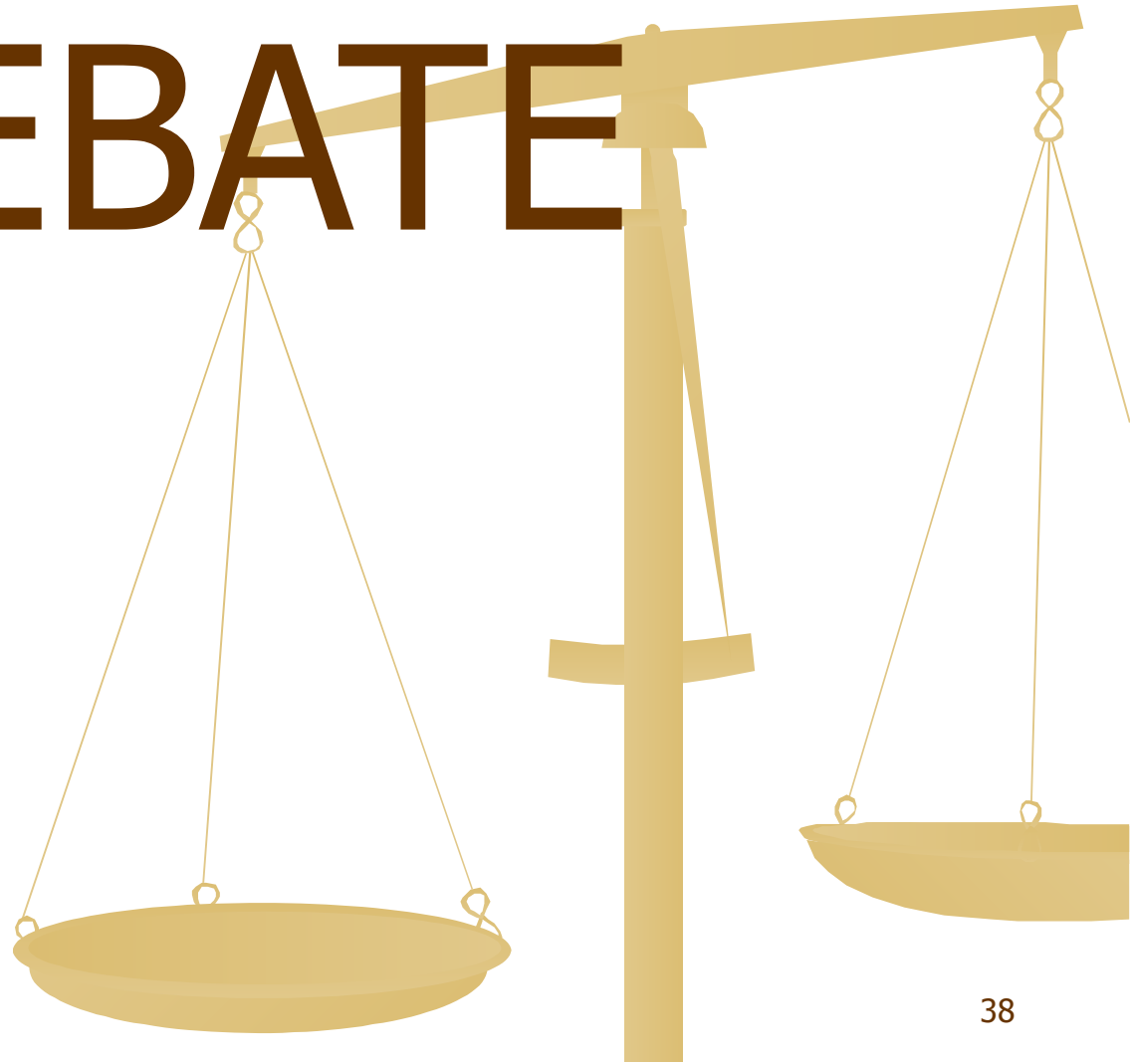
A) Cuando la primera venta se lleve a cabo en los territorios insulares que no dispongan de lonja.

B) Cuando se trate de la captura especies eurihalinas, especialmente la anguila (*Anguilla anguilla*) y la lamprea (*Petromyzon marinus*).

TAMBIÉN EN EL CASO DE QUE SE APLIQUE POR LAS CCAA EL CASO DE LA VENTA DIRECTA A PARTICULARES INDICADO ANTERIORMENTE.



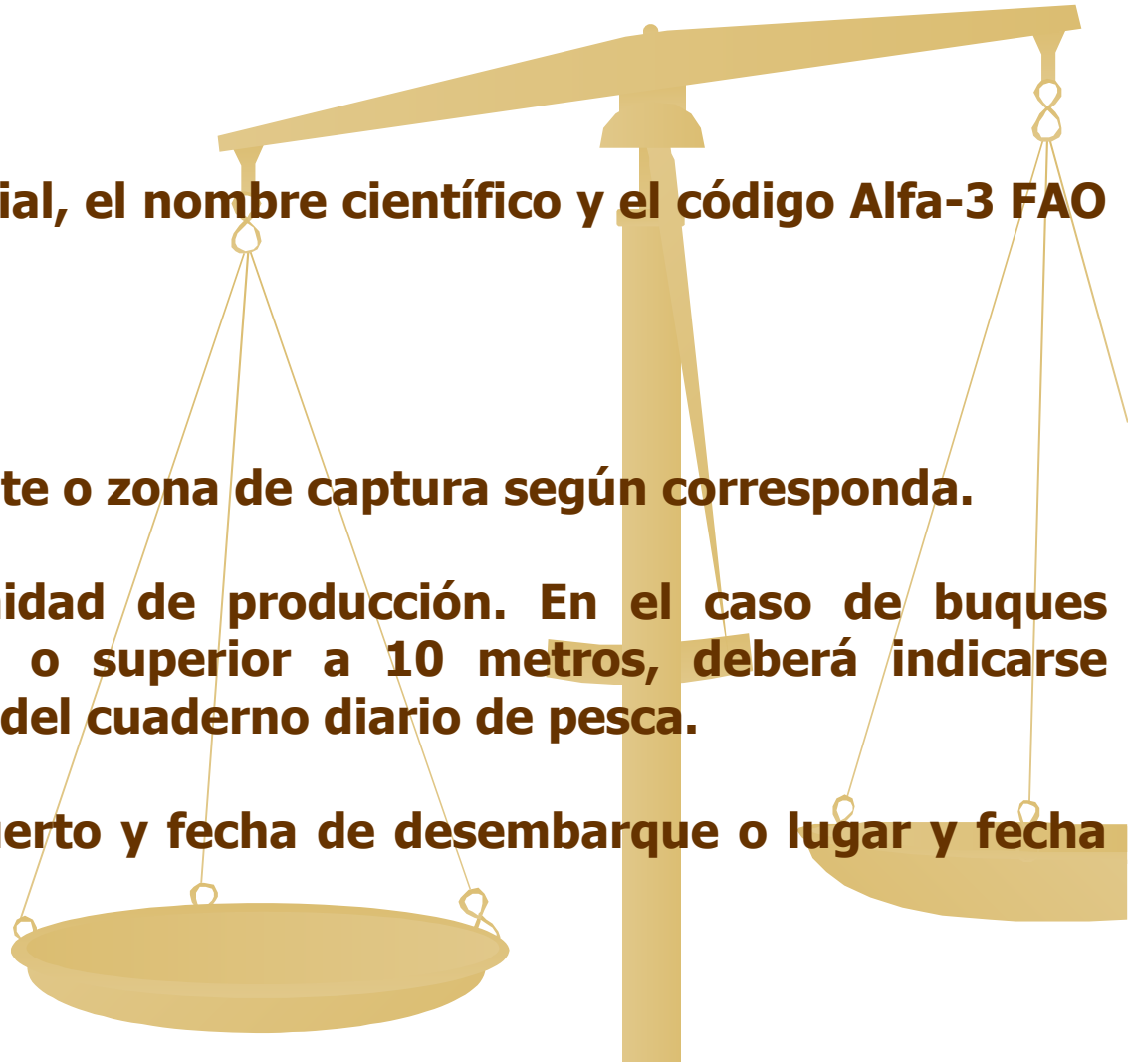
DEBATE



2. REAL DECRETO 418/2015, DE 29 DE MAYO

LA NOTA DE VENTA. SUMA DE LA NOTA DE VENTA "CONVENCIONAL" Y TRAZABILIDAD

- a) Número de lote.
- b) La denominación comercial, el nombre científico y el código Alfa-3 FAO de cada especie.
- c) Fecha de captura.
- d) Zona geográfica pertinente o zona de captura según corresponda.
- e) Identificación de la unidad de producción. En el caso de buques pesqueros de eslora igual o superior a 10 metros, deberá indicarse además el código de marea del cuaderno diario de pesca.
- f) El nombre, código del puerto y fecha de desembarque o lugar y fecha de la descarga.



2. REAL DECRETO 418/2015, DE 29 DE MAYO

LA NOTA DE VENTA. SUMA DE LA NOTA DE VENTA "CONVENCIONAL" Y TRAZABILIDAD

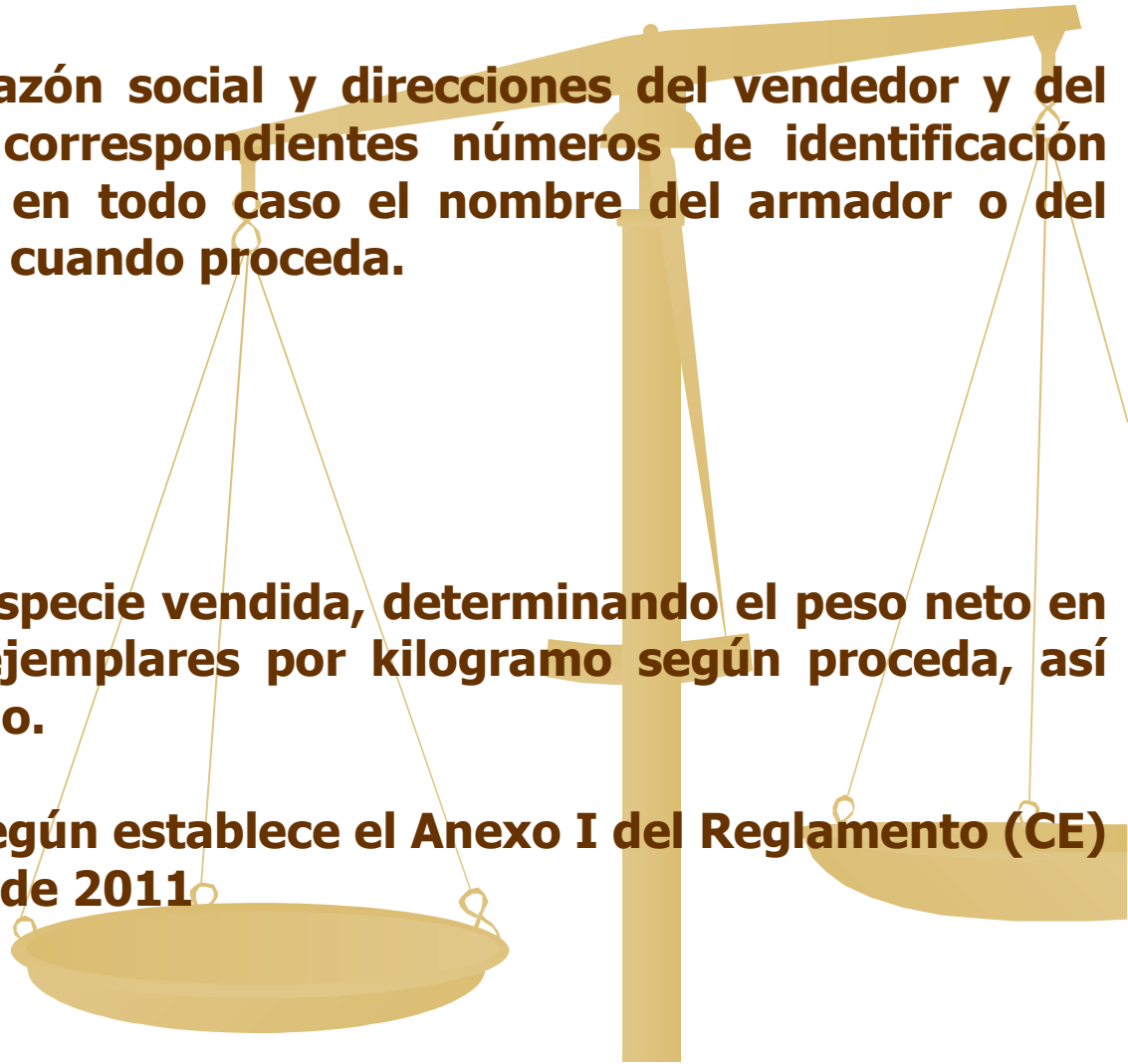
g) Nombre y apellidos o razón social y direcciones del vendedor y del comprador, así como los correspondientes números de identificación fiscal. Deberá consignarse en todo caso el nombre del armador o del capitán del buque pesquero cuando proceda.

h) Método de producción.

i) Lugar y fecha de la venta.

j) Las cantidades de cada especie vendida, determinando el peso neto en kilogramos o número de ejemplares por kilogramo según proceda, así como el precio por kilogramo.

k) Modo de presentación, según establece el Anexo I del Reglamento (CE) n.º 404/2011, de 8 de abril de 2011.



2. REAL DECRETO 418/2015, DE 29 DE MAYO

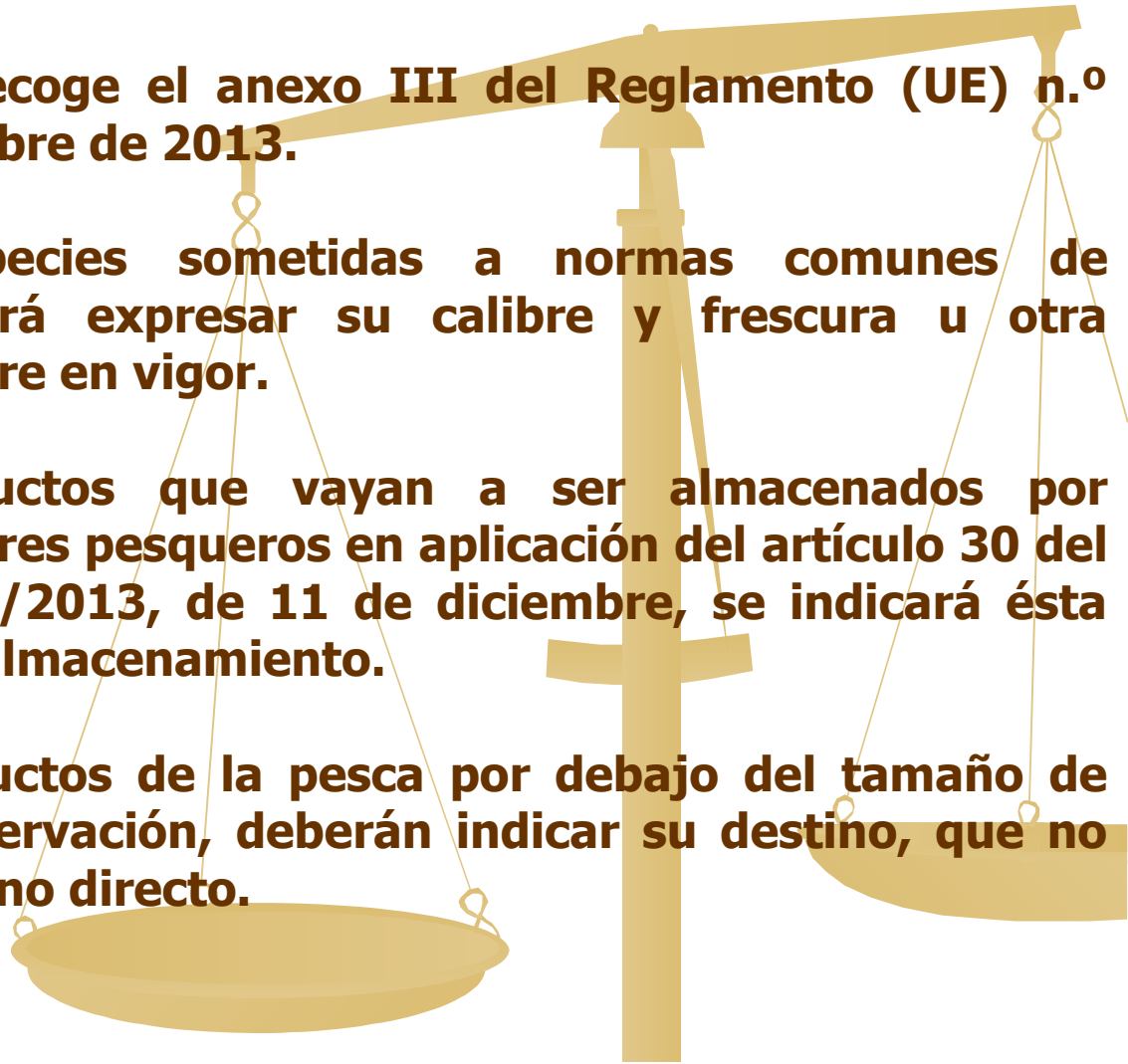
LA NOTA DE VENTA. SUMA DE LA NOTA DE VENTA "CONVENCIONAL" Y TRAZABILIDAD

l) Arte de pesca, según recoge el anexo III del Reglamento (UE) n.º 1379/2013 de 11 de diciembre de 2013.

m) En el caso de especies sometidas a normas comunes de comercialización, se deberá expresar su calibre y frescura u otra información que se encuentre en vigor.

n) En el caso de productos que vayan a ser almacenados por organizaciones de productores pesqueros en aplicación del artículo 30 del Reglamento (UE) n.º 1379/2013, de 11 de diciembre, se indicará ésta circunstancia y el lugar de almacenamiento.

ñ) En el caso de los productos de la pesca por debajo del tamaño de referencia mínimo de conservación, deberán indicar su destino, que no podrá ser el consumo humano directo.

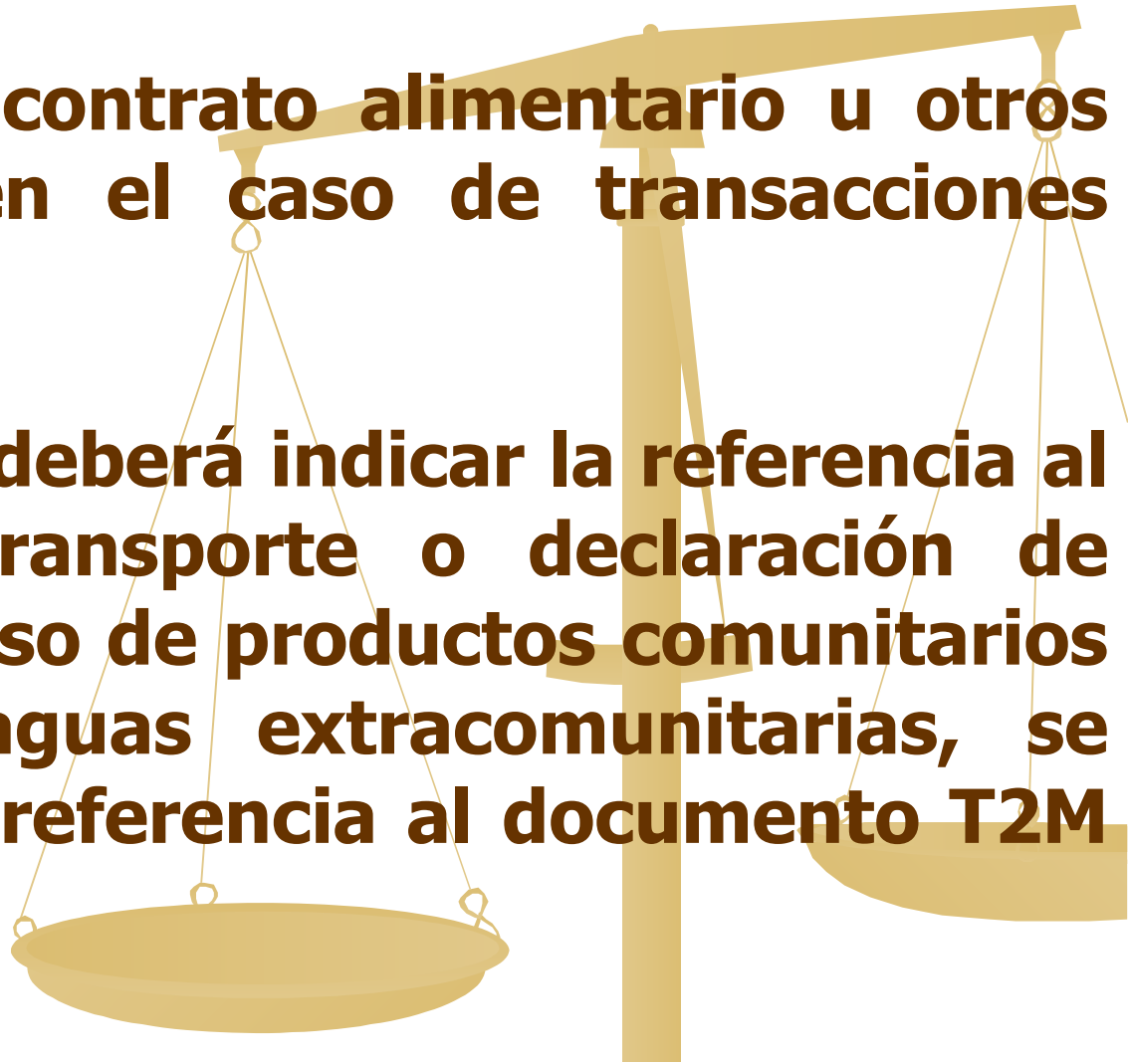


2. REAL DECRETO 418/2015, DE 29 DE MAYO

LA NOTA DE VENTA. SUMA DE LA NOTA DE VENTA "CONVENCIONAL" Y TRAZABILIDAD

o) Referencia al contrato alimentario u otros pactos previos en el caso de transacciones contractuales.

p) En su caso, se deberá indicar la referencia al documento de transporte o declaración de recogida. En el caso de productos comunitarios capturados en aguas extracomunitarias, se deberá indicar la referencia al documento T2M aduanero.



2. REAL DECRETO 418/2015, DE 29 DE MAYO

EL DOCUMENTO DE TRAZABILIDAD

PARA LOS PRODUCTOS DE LA ACUICULTURA, INCLUIDAS LAS GRANJAS DE ENGORDE Y PRODUCCIÓN DE ALGAS Y RECOGIDA DE ARGAZOS.

ES POSIBLE HACER LA VENTA EN LONJA, PERO EN ESTE CASO NO SE HACE NOTA DE VENTA PERO SÍ DOCUMENTO DE TRAZABILIDAD.

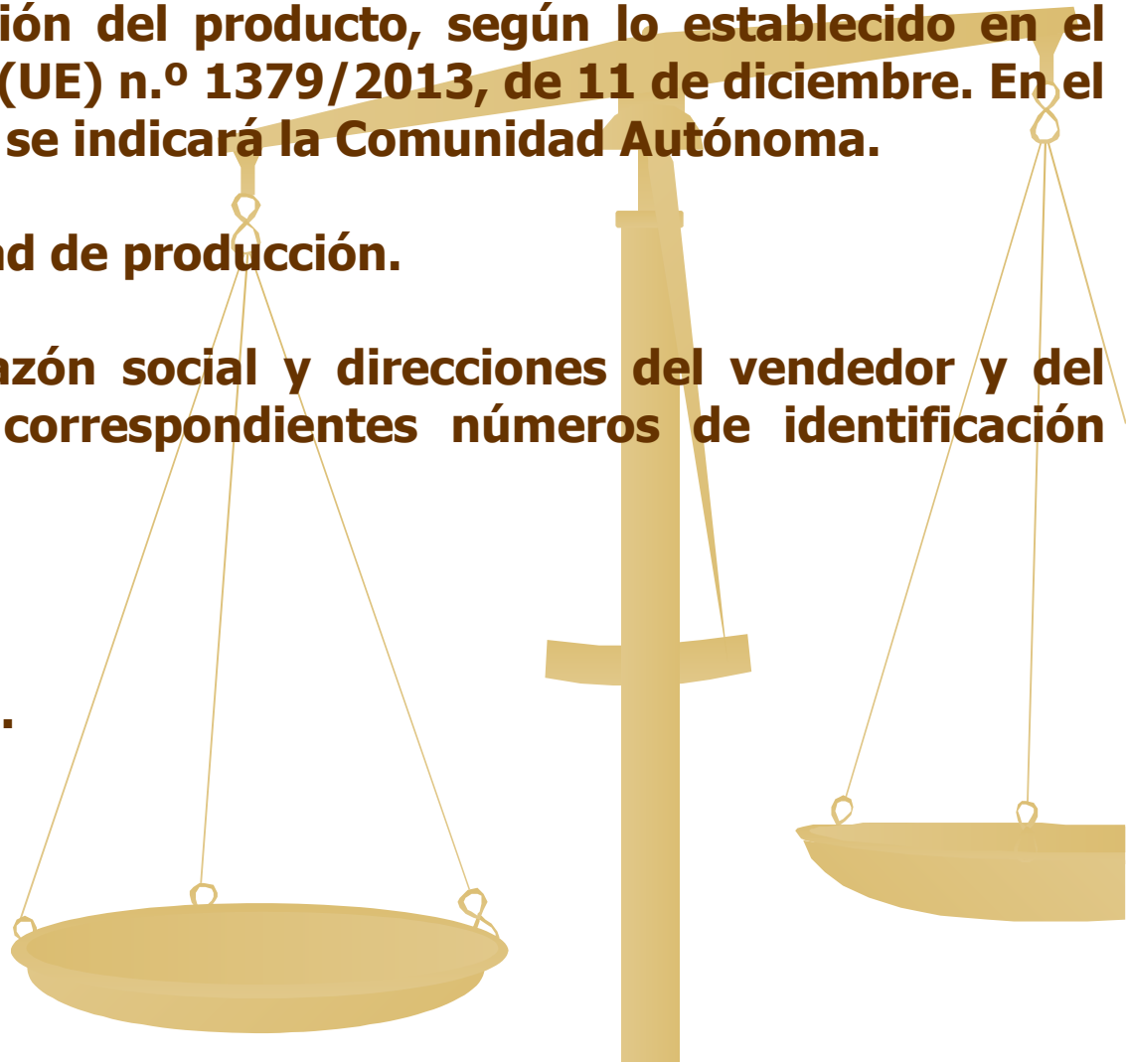
CONTENIDO DEL DOCUMENTO DE TRAZABILIDAD:

- a) Número de lote.
- b) La denominación comercial, el nombre científico y el código Alfa-3 FAO de cada especie.
- c) Fecha de producción o recolección.

2. REAL DECRETO 418/2015, DE 29 DE MAYO

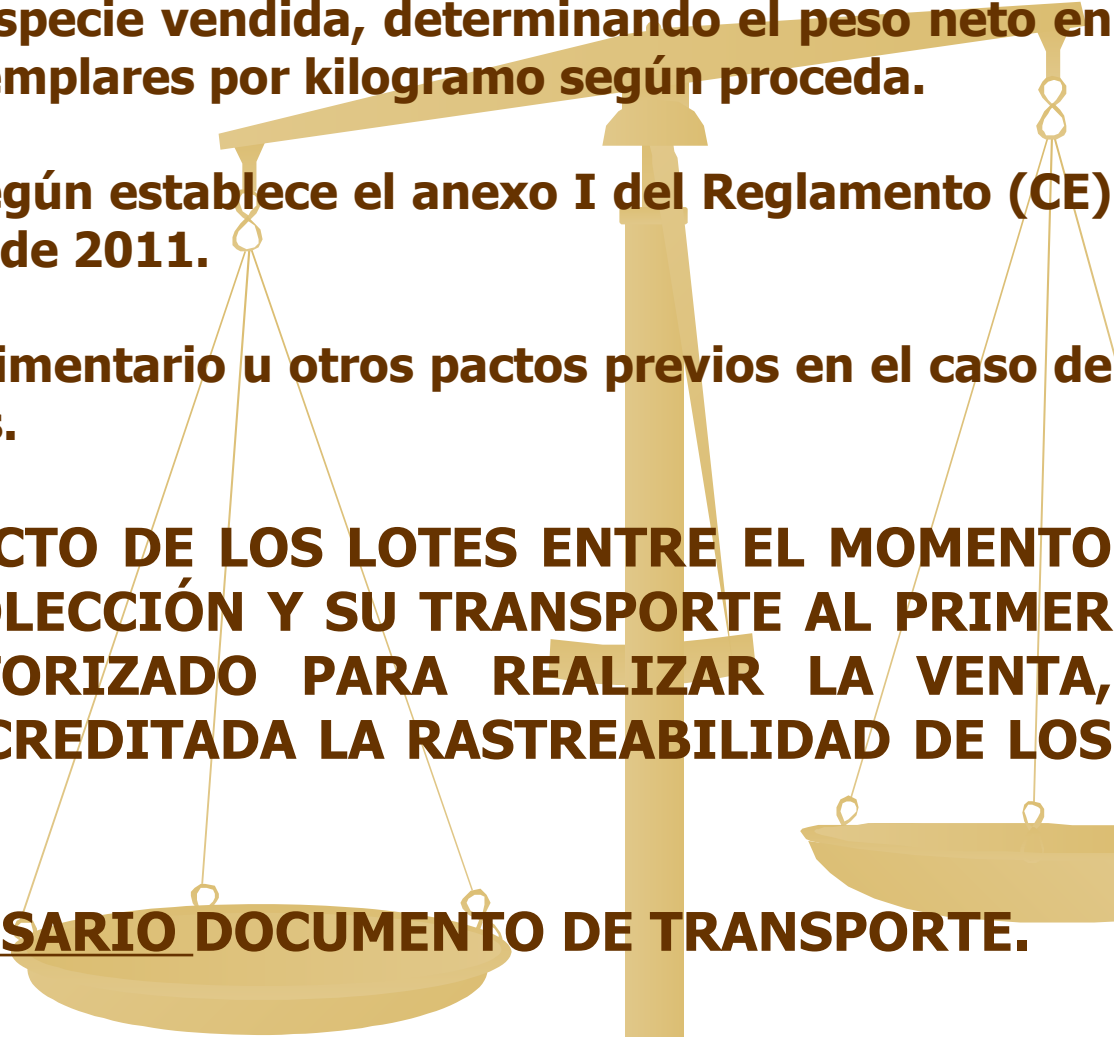
EL DOCUMENTO DE TRAZABILIDAD

- d) Zona de cría o recolección del producto, según lo establecido en el artículo 38 del Reglamento (UE) n.º 1379/2013, de 11 de diciembre. En el caso de las algas y argazos, se indicará la Comunidad Autónoma.
- e) Identificación de la unidad de producción.
- f) Nombre y apellidos o razón social y direcciones del vendedor y del comprador, así como los correspondientes números de identificación fiscal.
- g) Método de producción.
- h) Lugar y fecha de la venta.



2. REAL DECRETO 418/2015, DE 29 DE MAYO

EL DOCUMENTO DE TRAZABILIDAD

- 
- i) Las cantidades de cada especie vendida, determinando el peso neto en kilogramos o número de ejemplares por kilogramo según proceda.
 - j) Modo de presentación, según establece el anexo I del Reglamento (CE) n.º 404/2011, de 8 de abril de 2011.
 - k) Referencia al contrato alimentario u otros pactos previos en el caso de transacciones contractuales.

SE AUTORIZA EL TRAYECTO DE LOS LOTES ENTRE EL MOMENTO DE LA COSECHA O RECOLECCIÓN Y SU TRANSPORTE AL PRIMER ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO PARA REALIZAR LA VENTA, SIEMPRE QUE QUEDE ACREDITADA LA RASTREABILIDAD DE LOS MISMOS.

POR TANTO, NO ES NECESARIO DOCUMENTO DE TRANSPORTE.

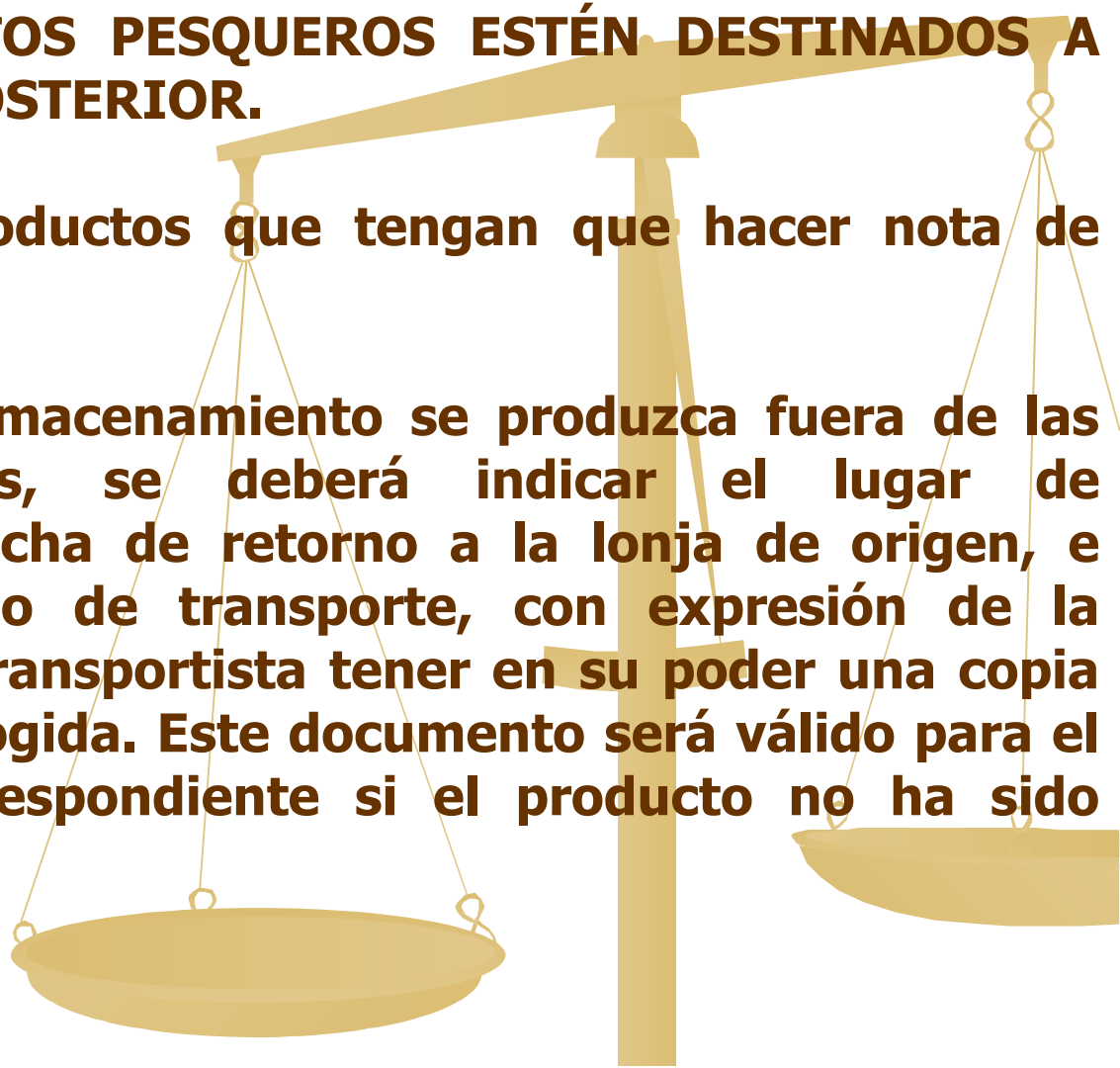
2. REAL DECRETO 418/2015, DE 29 DE MAYO

LA DECLARACIÓN DE RECOGIDA.

CUANDO LOS PRODUCTOS PESQUEROS ESTÉN DESTINADOS A UNA PRIMERA VENTA POSTERIOR.

Obligatorio para los productos que tengan que hacer nota de venta.

En el caso de que el almacenamiento se produzca fuera de las instalaciones portuarias, se deberá indicar el lugar de almacenamiento y la fecha de retorno a la lonja de origen, e identificando el vehículo de transporte, con expresión de la matrícula, debiendo el transportista tener en su poder una copia de la declaración de recogida. Este documento será válido para el retorno a la lonja correspondiente si el producto no ha sido estabilizado.



2. REAL DECRETO 418/2015, DE 29 DE MAYO

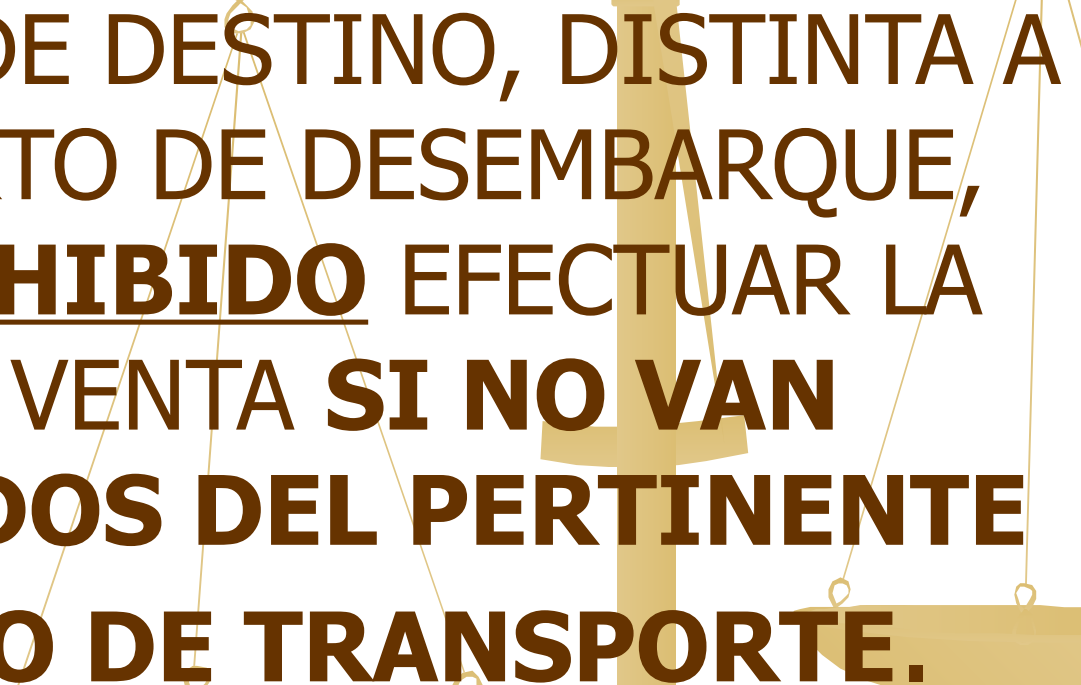
EL DOCUMENTO DE TRANSPORTE

Los productos pesqueros para los cuales sea obligatoria la confección de una nota de venta, que se transporten a una lonja o establecimiento autorizado distinto al puerto o lugar de desembarque, irán acompañados de un documento de transporte hasta la lonja o establecimiento autorizado de destino en que se vaya a efectuar la primera venta.

EL TRANSPORTISTA SERÁ EL RESPONSABLE DE LLEVAR LA DOCUMENTACIÓN PERTINENTE QUE REFLEJE DE MANERA FIEL LA CARGA TRANSPORTADA, QUE LE HAYA FACILITADO LA LONJA O PROPIETARIO DE LA MERCANCÍA.

2. REAL DECRETO 418/2015, DE 29 DE MAYO

EL DOCUMENTO DE TRANSPORTE

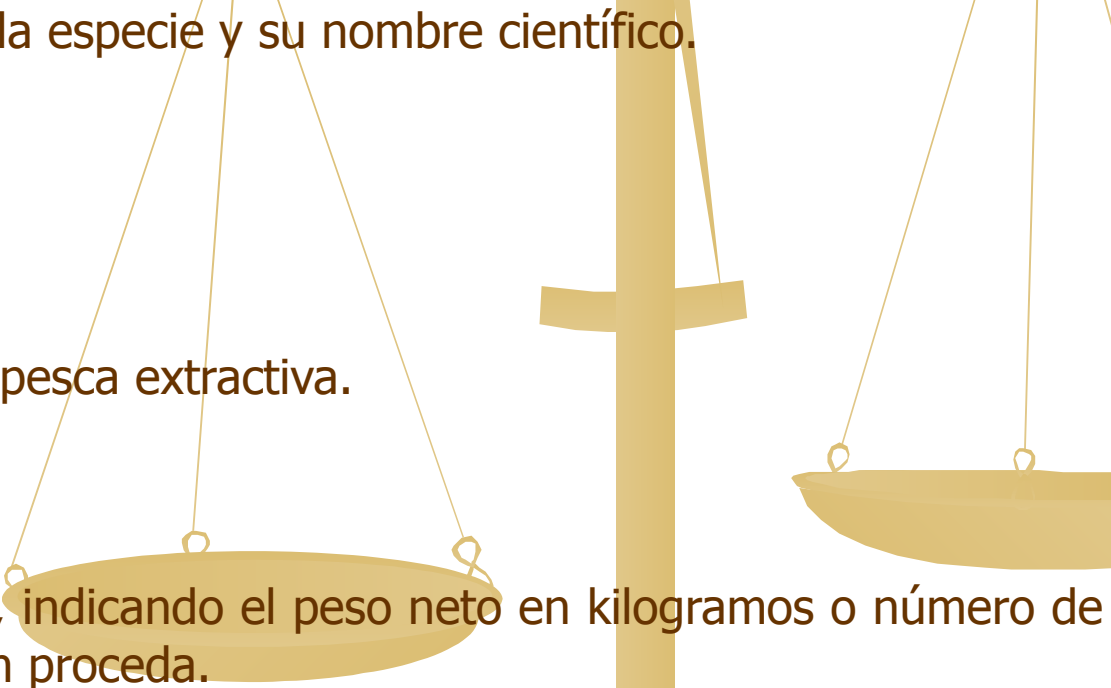


EN LA LONJA DE DESTINO, DISTINTA A LA DEL PUERTO DE DESEMBARQUE, QUEDA **PROHIBIDO** EFECTUAR LA PRIMERA VENTA **SI NO VAN ACOMPAÑADOS DEL PERTINENTE DOCUMENTO DE TRANSPORTE.**

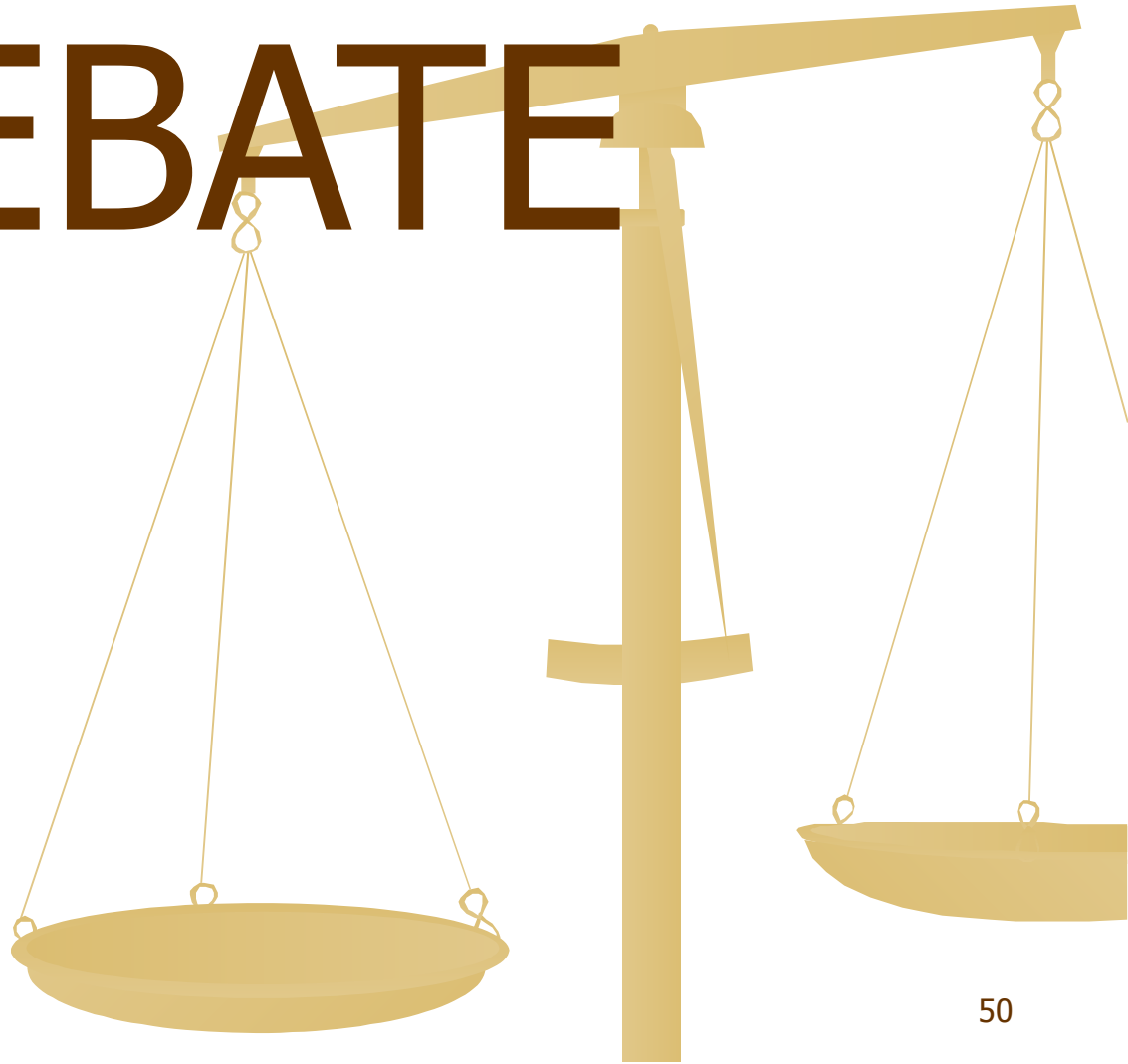
2. REAL DECRETO 418/2015, DE 29 DE MAYO

DOCUMENTACION PARA EL TRANSPORTE TRAS LA PRIMERA VENTA

En el caso de los productos pesqueros para los que se haya efectuado la primera venta o provengan de una importación, el transportista deberá poseer en formato papel o poder demostrar que se ha transmitido electrónicamente, un albarán, factura u otro documento con similar información,

- 1.º Denominación comercial de la especie y su nombre científico.
 - 2.º Método de producción.
 - 3.º Zona de captura o de cría.
 - 4.º Arte de pesca en el caso de pesca extractiva.
 - 5.º Número de lote.
 - 6.º Cantidades de cada especie, indicando el peso neto en kilogramos o número de ejemplares por kilogramo, según proceda.
- 

DEBATE

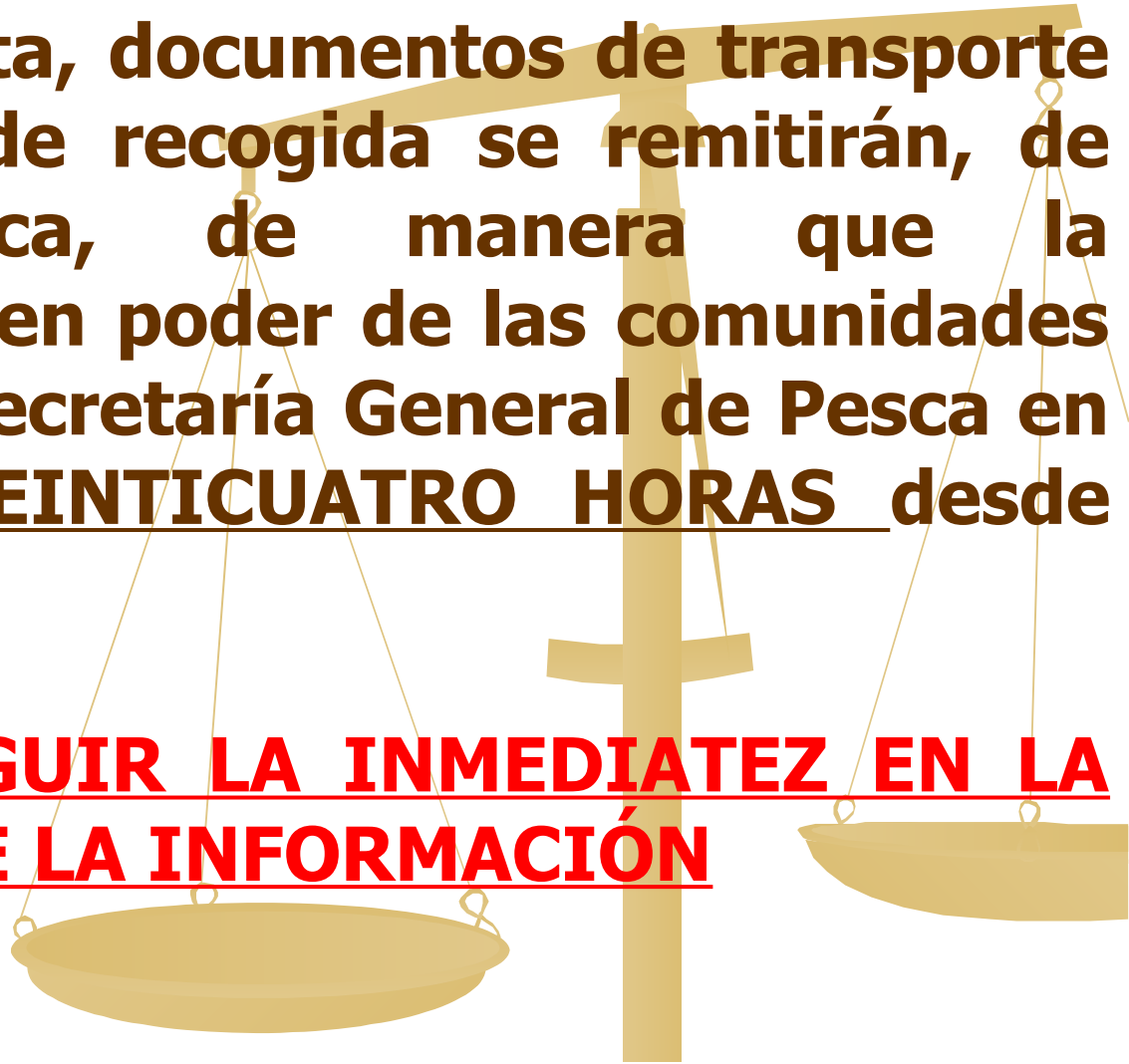


2. REAL DECRETO 418/2015, DE 29 DE MAYO

TRANSMISIÓN DE LA INFORMACIÓN A LAS CCAA Y SGP

Las notas de venta, documentos de transporte y declaraciones de recogida se remitirán, de forma electrónica, de manera que la información esté en poder de las comunidades autónomas y la Secretaría General de Pesca en un PLAZO DE VEINTICUATRO HORAS desde que se produzca.

SE DEBE CONSEGUIR LA INMEDIATEZ EN LA TRANSMISIÓN DE LA INFORMACIÓN



2. REAL DECRETO 418/2015, DE 29 DE MAYO

TRANSMISIÓN DE LA INFORMACIÓN A LAS CCAA Y SGP

En el caso de efectuarse la primera venta en un tercer país, el capitán del buque pesquero o su representante cumplimentarán, a través de TRAZAPES, la nota de venta correspondiente con los campos establecidos que procedan, en un plazo máximo de 48 horas.

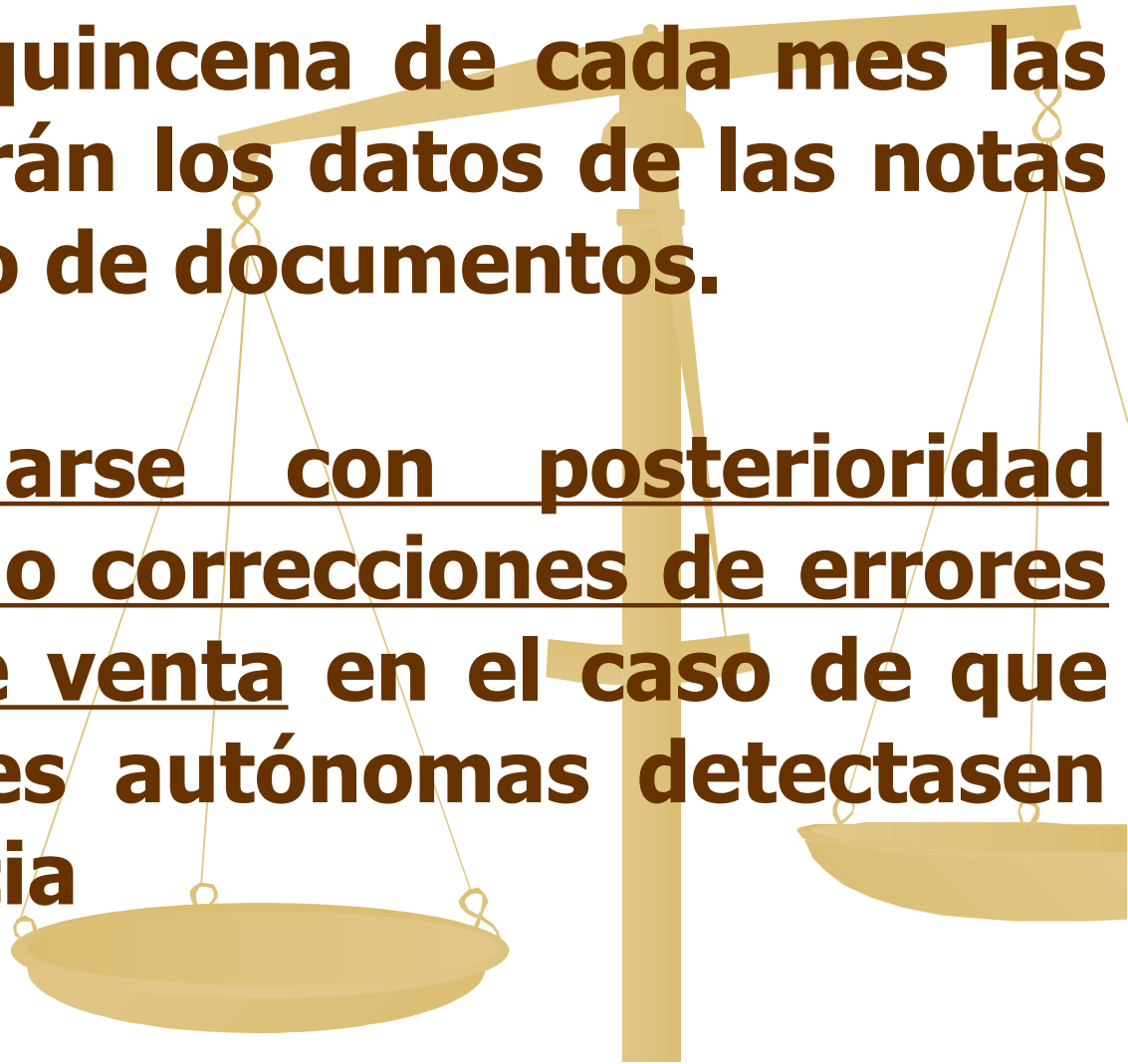
A su vez, la SGP trasladará la información a la CCAA donde el buque tenga establecido su puerto base, en un plazo de 24 horas desde su recepción

2. REAL DECRETO 418/2015, DE 29 DE MAYO

TRANSMISIÓN DE LA INFORMACIÓN A LAS CCAA Y SGP

En la primera quincena de cada mes las CCAA oficializarán los datos de las notas de venta y resto de documentos.

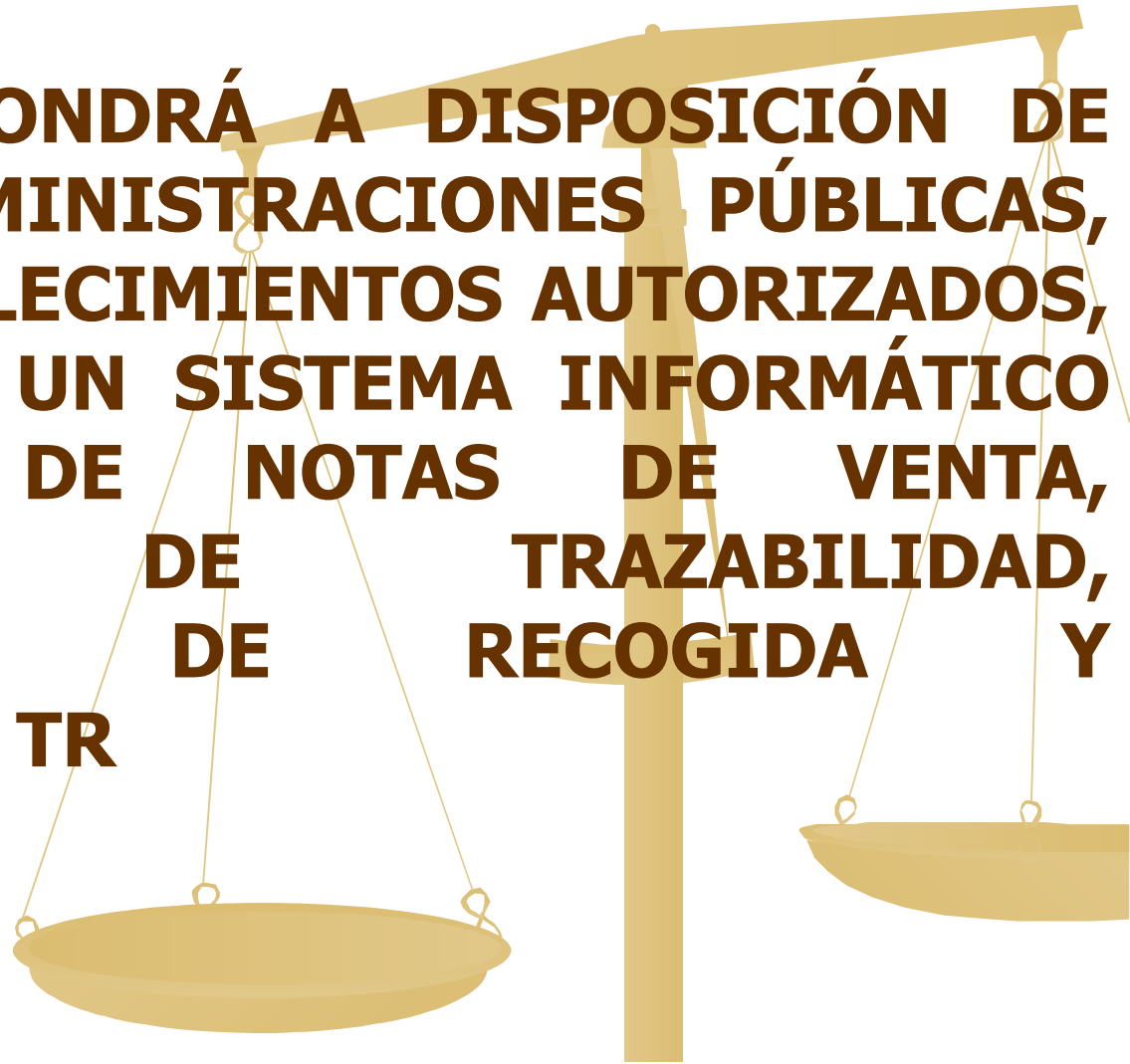
Podrán efectuarse con posterioridad modificaciones o correcciones de errores en las notas de venta en el caso de que las comunidades autónomas detectasen alguna incidencia



2. REAL DECRETO 418/2015, DE 29 DE MAYO

LA DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA: LA APLICACIÓN INFORMÁTICA TRAZAPES

EL MAGRAMA PONDRÁ A DISPOSICIÓN DE TODAS LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, LONJAS Y ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS, Y OPERADORES, UN SISTEMA INFORMÁTICO EN MATERIA DE NOTAS DE VENTA, DOCUMENTOS DE TRAZABILIDAD, DECLARACIONES DE RECOGIDA Y DOCUMENTOS DE TR



TRAZAPES: Sistema de Trazabilidad Pesquera

Venta

Buscador de Notas de venta o Documentos de trazabilidad

Buscar por nº de documento de venta



Declaración de recogida

Buscador de Declaración de recogida

Buscar por nº de declaración recogida



Transporte

Buscador de Transporte

Buscar por nº documento transporte



Administración

Gestión de tablas de configuración

Información de Carga

Impresión de información de Carga

2ª operación comercial

Segunda Operación Comercial



Unidad productiva Buque, ALPATAYA QUINCE, ESP000025829

Especies Pez espada (SWO) [Xiphias gladius], Zona: 34.2, Arte: LTL, Conservación: FRO, Presentación: WHL

Venta NV0120150000010000005, Lote: ESP000025829-SWO-34.2-20150710, Cantidad (kg): 650,000

Fecha de venta

10/07/2015 09:30

Código del documento de venta

NV0120150000010000005

Número de lote

ESP000025829-SWO-34.2-20150710

Cantidad total (kg)

650,000

Nº Ejemplares

Número de cajas

Precio/Kg

2,58

Moneda

Establecimiento venta

Nombre

Establecimiento autorizado (Andalucía)

Nº Identificación

12.000001/CA

Vendedor

Nombre o Razón social

Nombre del vendedor (Andalucia)

NIF/CI

07973400J

Dirección

Dirección del vendedor ...

Comprador

Nombre o Razón social

Comprador autorizado (Andalucia)

NIF/CI

73942305L

Dirección

Calle...nº ..., ANDALUCIA, ESPAÑA

Ref. Contrato Alimentario

Contrato 0051

Código del documento de transporte

Nº referencia declaración recogida

Nº referencia al documento T2M aduanero

SEVILLA

7 DE NOVIEMBRE DE 2016

GRACIAS POR SU ATENCIÓN

